

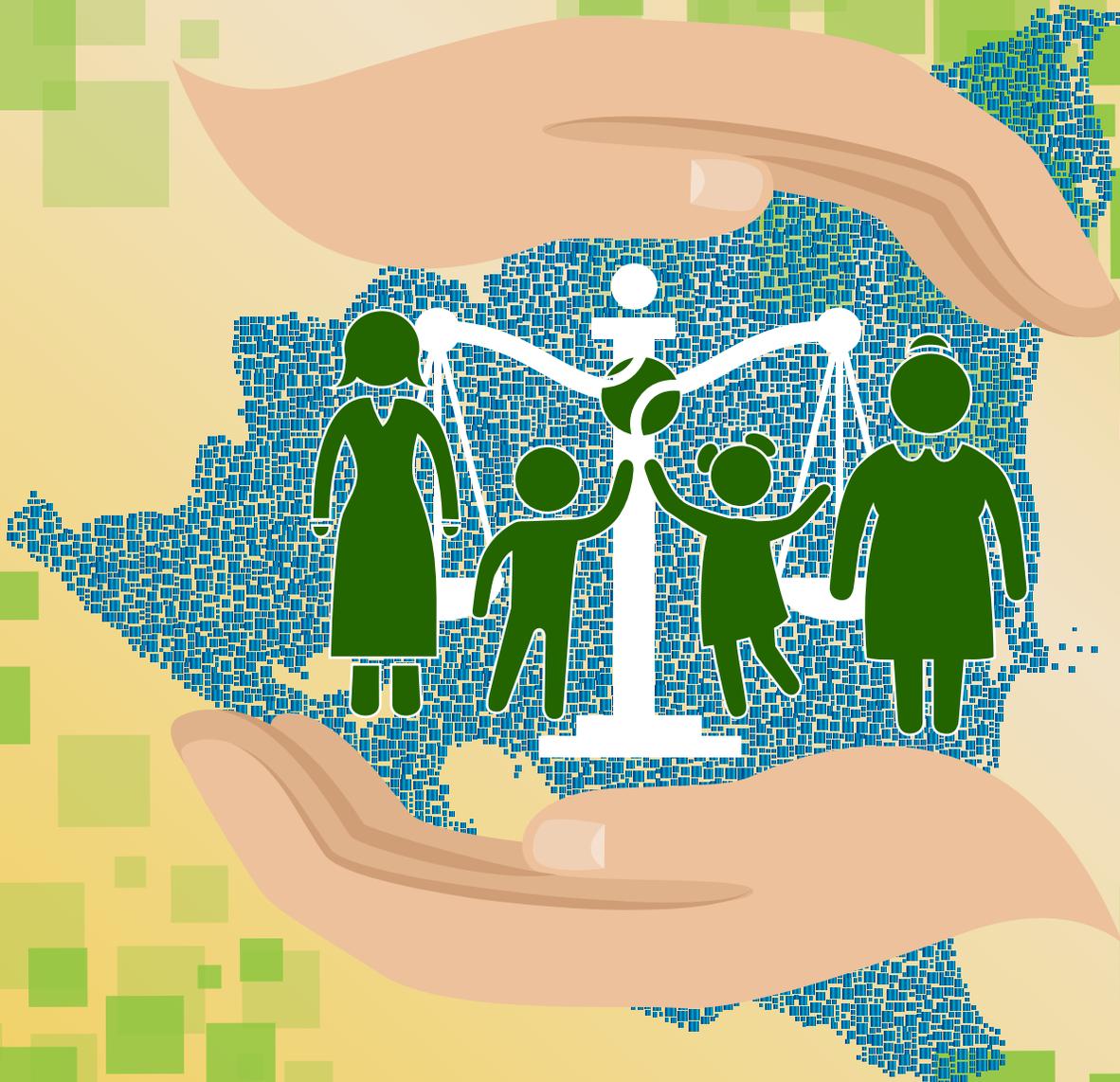


CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS ADSCRITOS A LOS JUZGADOS DE DISTRITO ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA



Dirección y Coordinación:

Secretaría Técnica de Género y Comisión de Género de la CSJ

Comisión Técnica Revisora:

Magistrada Adda Benicia Vanegas Ramos
Presidenta de la Sala Penal Especializada en Violencia del Tribunal de Apelaciones de Managua

Dra. María Fabiola Betancourt Benavente
Jueza Primera de Distrito Especializado en Violencia de Managua

Dra. Aleyda Irías Mairena
Jueza Segunda de Distrito Especializado en Violencia de Managua

MSc. Concepción Carcache Tellería
Equipo Interdisciplinario adscrito a Juzgado de Distrito Especializado en Violencia de Complejo Judicial Managua

MSc. Alejandra Amador Castillo
Equipo Interdisciplinario adscrito a Juzgado de Distrito Especializado en Violencia de Complejo Judicial Managua

Elaboración:

Ligia Gutiérrez Rodríguez
Consultora

Equipos Interdisciplinarios
Juzgados de Distrito Especializados en Violencia

Control de Edición:

Dra. Ángela Rosa Acevedo
Secretaría Técnica de Género CSJ

MSc. Marcia Morales
Secretaría Técnica de Género CSJ

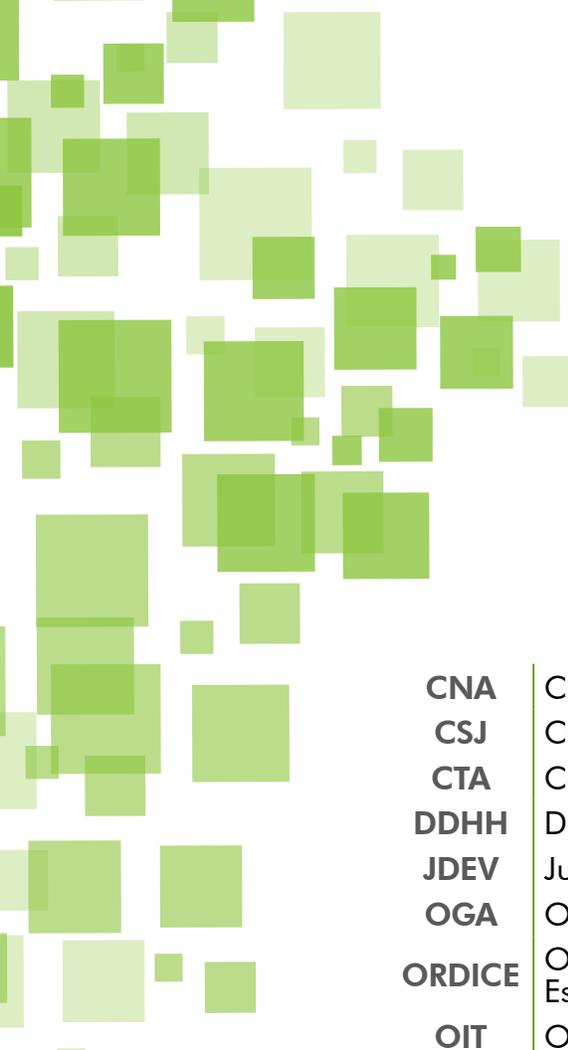
Fotografías captadas durante los diferentes momentos de construcción colectiva del presente Protocolo.

Esta publicación fue financiada por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, a través del proyecto: “Prevención y Protección de Niños, Niñas y Adolescentes ante la violencia, incluyendo la violencia armada”.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

**EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS
ADSCRITOS A LOS JUZGADOS DE DISTRITO
ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA**

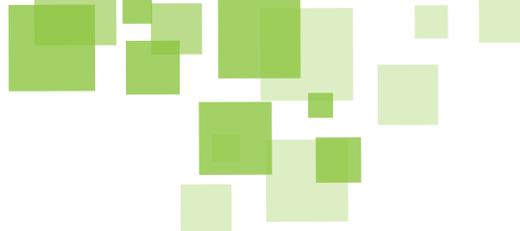




ACRÓNIMOS

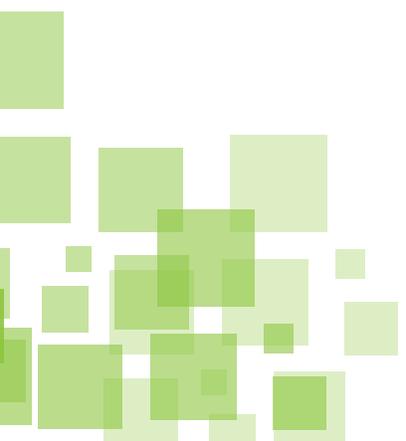
CNA	Código de la Niñez y la Adolescencia
CSJ	Corte Suprema de Justicia
CTA	Consejo Técnico Asesor
DDHH	Derechos Humanos
JDEV	Juzgados de Distrito Especializados en Violencia
OGA	Oficina de Gestión de Audiencias
ORDICE	Oficina de Recepción y Distribución de Causas y Escritos
OIT	Organización Internacional del Trabajo
PEI	Plan Estratégico Institucional
SAASI	Síndrome de Acomodación al Abuso Sexual Infantil
TGS	Teoría General de Sistemas
TEPT	Trastorno de estrés post traumático
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
EIAJV	Equipo Interdisciplinario Adscrito a los Juzgados de Violencia





ÍNDICE

PRESENTACIÓN	1
INTRODUCCIÓN	3
ASPECTOS GENERALES	5
CAPÍTULO I.	
A. Marco Teórico	7
B. Marco Normativo	12
B.1. Marco Jurídico Internacional	12
B.2. Marco Normativo Nacional	22
CAPÍTULO II. CONCEPTOS BÁSICOS	31
CAPÍTULO III. PRINCIPIOS ÉTICOS QUE GUÍAN LA ACTUACIÓN DE LOS EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS	43
CAPÍTULO IV. REGLAS GENERALES DE ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA	49
A. Aspectos Generales	51
B. Ámbito de Actuación de los Juzgados de Distrito Especializados en Violencia	52
B.1. El Equipo Interdisciplinario de los Juzgados de Distrito Especializados en Violencia	54
C. Funciones Específicas del Equipo Interdisciplinario	57
C.1. Atención a Víctimas y Testigos en Sede Judicial	57
C.2. Seguimiento a las Medidas Cautelares y Principios de Oportunidad	60
BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA	65
ANEXOS	67
1. Instrumentos Equipos Interdisciplinarios de Juzgados de Distrito Especializados de Violencia.	71
2. Perfiles de Puestos.	93





PRESENTACIÓN

Es motivo de gran satisfacción para la Corte Suprema de Justicia poder contar con el presente Protocolo, dirigido a orientar la labor de los Equipos Interdisciplinarios de los Juzgados de Distrito Especializados en Violencia, el que fue elaborado en el marco de la modernización institucional, un proceso crucial en la administración de justicia, que permite una labor interdisciplinaria e integral en la atención y protección a las víctimas de los delitos de violencia.

Los Juzgados de Distrito Especializados en Violencia son competentes para conocer y resolver procesos relacionados con los delitos tipificados en la Ley N° 779 que constituyen violencia por razón de género contra la mujer y los contemplados en el artículo 32 de la Ley 779, siempre que hayan sido cometidos contra mujeres, niñas, niños adolescentes y personas adultas con discapacidad; considerando la reparación del daño y destacando la importancia de juzgar con perspectiva de género, a fin de evitar la victimización secundaria.

El rol de los Equipos Interdisciplinarios es de vital importancia apoyando la función jurisdiccional del sistema de justicia especializado en violencia, a través de la atención especializada a las víctimas de violencia tanto en las audiencias como en el seguimiento y control de las medidas de protección y los principios de oportunidad aplicados durante el proceso penal.

La interdisciplinaria, posibilita a la autoridad judicial, profundizar en los factores estructurales que sostienen la violencia contra la mujer por razón de género, permitiéndole examinar su realidad y sus interacciones para brindar respuestas adaptadas a las circunstancias de cada caso.

Confiamos plenamente que este Protocolo será de mucha utilidad y agradecemos la colaboración de los Equipos Interdisciplinarios y la Comisión Técnica Revisora en su elaboración, aportando su experiencia y compartiendo los procesos que implementan, así como las rutas e instrumentos que han diseñado para brindar una atención con calidad y calidez a las personas usuarias que acceden al sistema de justicia especializado en violencia.


Alba Luz Ramos Vanegas
Magistrada Presidenta
Corte Suprema de Justicia





INTRODUCCIÓN

El presente Protocolo tiene como fundamentos los principios consignados en la Constitución Política de la República de Nicaragua, sobre Derechos Humanos, derechos individuales, derecho a la vida, la integridad física, psíquica y moral, la dignidad y libertad personal.

La Ley 779, Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la ley No. 641, "Código Penal" y su reglamento tiene como objetivo actuar contra la violencia que se ejerce hacia las mujeres, con el propósito de proteger sus Derechos Humanos y garantizarles una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación; a través del establecimiento de medidas de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia y la asistencia a las mujeres víctimas de violencia, impulsando cambios en los patrones socioculturales y patriarcales que sostienen las relaciones de poder.

El Protocolo incorpora también los derechos y garantías reconocidos en las 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad como pueblos originarios y afrodescendientes, mujeres, adultos mayores, niñez, personas con discapacidad, personas en condición de pobreza u otras condiciones de vulnerabilidad, para contribuir al acceso a la justicia sin discriminación alguna.

Asimismo, retoma la Convención sobre los Derechos del Niño, de la que Nicaragua es signataria desde 1990 y cuya adecuación jurídica se encuentra en el Código de la Niñez y la Adolescencia promulgado en 1997, el que señala en su artículo 6: "La familia es el núcleo natural y fundamental para el crecimiento, desarrollo y bienestar integral de las niñas niños y adolescentes".

De igual forma, contempla criterios técnicos, científicos y legales conforme lo establecido en la Constitución Política de Nicaragua, Código Penal, Código Procesal Penal, Ley integral contra la violencia hacia las mujeres y de reformas a Ley 641 Código Penal y su Reglamento, Código de la Niñez y Adolescencia, convenios internacionales relacionados con la protección y tutela de los derechos humanos para las mujeres, niñez y adolescencia, con especial énfasis en aquellos que protegen a las víctimas de violencia.

El Protocolo se estructuró en varios apartados según los procedimientos que se desarrollan en el proceso de intervención de Psicología y Trabajo Social:

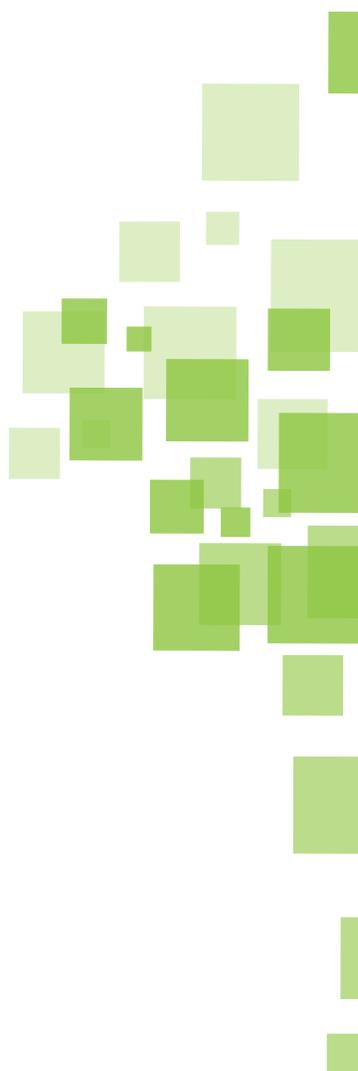
En el primer capítulo se desarrolla el marco teórico y la normativa nacional e internacional; en el segundo, los fundamentos conceptuales en materia de violencia; en el tercer capítulo, los principios éticos que guían la actuación de los Equipos Interdisciplinarios; en el cuarto, las Reglas Generales de Actuación de profesionales de los Equipos Interdisciplinarios en los Juzgados Especializados en Violencia; las funciones integrales de Psicología y Trabajo Social; retomando las buenas prácticas sistematizadas; detallando el procedimiento de atención y explicando cada una de sus fases y pasos y la ruta de actuación.

Al final se presenta la bibliografía consultada. En el primer Anexo se incluyen los Perfiles de Puesto requeridos para el personal especialista en Psicología y Trabajo Social; en el segundo anexo los formatos que deben utilizar los Equipos Interdisciplinarios para los distintos procesos.

OBJETIVO DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA.

El Protocolo de Actuación para profesionales que integran los Equipos Interdisciplinarios en los Juzgados de Violencia, es una guía que orienta el quehacer profesional y la labor de las y los especialistas en Psicología y Trabajo Social que auxilian a juezas y jueces en los procesos penales en materia de violencia, mediante: Asistencia especializada a víctimas durante las audiencias penales; realización de informes técnicos de seguimiento a los acuerdos reparatorios que establezcan las partes en la mediación previa o durante el proceso, régimen de prueba de la Suspensión condicional de la Persecución Penal y recomendaciones derivadas de estudios psicosociales, individuales y colectivos que les soliciten las autoridades jurisdiccionales.

Las funciones del Equipo Interdisciplinario en los Juzgados de Violencia ofrecen respuestas a las mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores discapacitadas, víctimas de delitos de violencia de género y delitos sexuales, para materializar su derecho de acceso a la justicia, brindándoles contención y herramientas para su empoderamiento.



CAPITULO I ASPECTOS GENERALES





ASPECTOS GENERALES A. MARCO TEÓRICO

Representa el marco referencial sobre los aspectos básicos a tomar en cuenta en el desempeño de profesionales de la Psicología y Trabajo Social integrantes de los Equipos Interdisciplinarios.

Enfoque basado en Derechos Humanos y perspectiva de género



Se fundamenta en estándares internacionales de Derechos Humanos, razón por la cual todas las intervenciones se orientan a su promoción y protección.

La Organización de Naciones Unidas define los Derechos Humanos como "(...) derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición¹."

Los Equipos Interdisciplinarios incorporan los estándares de Derechos Humanos en su quehacer y auxilian a las autoridades judiciales en la resolución de los asuntos, tomando en cuenta sus características:

Inherentes:	<i>Son atributos propios de la naturaleza humana.</i>
Irrenunciables:	<i>Ninguna persona puede renunciar a sus derechos. Son imprescriptibles: los derechos no concluyen, no importa en el lugar donde se vive y la edad que se tenga.</i>
Universales e inalienables:	<i>Todos los seres humanos, en todas partes del mundo poseen estos derechos. No se puede renunciar voluntariamente a un derecho inherente, ni tampoco puede éste ser usurpado por otras personas. Según se establece en el Artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos."</i>
Integrales e indivisibles:	<i>Los Derechos Humanos son integrales e indivisibles, ya sean de naturaleza civil, cultural, económica, política o social, porque son inherentes a la dignidad de todo ser humano.</i>
Interdependientes y relacionados entre sí:	<i>La realización de un derecho a menudo depende, totalmente o en parte, de la realización de otros derechos.</i>

Para el Poder Judicial, la promoción y defensa de los Derechos Humanos con perspectiva de género, sigue siendo hoy en día un reto que implica identificar y eliminar los estereotipos y valores sexistas que generan discriminación contra las mujeres. La incorporación de la perspectiva de género y de Derechos Humanos, permite atender en condiciones de igualdad real, las necesidades, intereses y diferencias entre hombres y mujeres, lo que contribuye a mejorar la protección de sus derechos y el acceso a la justicia.

¹ org El Enfoque basado en los Derechos Humanos. Marcos Conceptuales y Principios Rectores. derechoshumanosycooperacion.

Es por esto, que el cruce temático entre Derechos Humanos y perspectiva de género, exige un esfuerzo teórico, metodológico y práctico para sensibilizar y capacitar a hombres y mujeres vinculados al trabajo de acceso a la justicia, en la promoción, protección, capacitación, educación y divulgación de los Derechos Humanos, particularmente los derechos de las mujeres, niñez y adolescencia.

La progresividad en el desarrollo de la doctrina de los Derechos Humanos con el reconocimiento de la discriminación, marginación y subordinación de las mujeres así como la incorporación de la perspectiva de género, ha permitido ampliar conceptos, reconocer y dotar de contenidos específicos sobre los Derechos Humanos a las mujeres, particularmente el derecho a una vida sin violencia.

Hoy en día se entiende como un derecho humano fundamental el acceso a la justicia que involucra tanto el deber estatal de proveer un servicio público, como el ejercicio del derecho a la justicia por parte de la ciudadanía que recurre a los órganos judiciales en búsqueda de protección de sus derechos amenazados o vulnerados, en condiciones de igualdad real.

Grupos en condiciones de vulnerabilidad



Son aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercer con plenitud, ante el sistema de justicia, los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico².

El género es la condición que determina que las mujeres, sin ser una minoría numérica, estén en situación de vulnerabilidad en lo que al respeto de sus derechos humanos se refiere. Por su condición de género las mujeres se convierten en sujetos particularmente sensibles a la lesión de condiciones básicas como la dignidad, el derecho a la vida, a la igualdad en las relaciones de familia, entre otros³.

La edad hace de los niños, niñas un grupo particularmente vulnerable en razón de su invisibilidad jurídica y su alto grado de dependencia. La discapacidad física, sensorial, mental e intelectual, suponen barreras de acceso al pleno ejercicio de algunos derechos esenciales, como derecho al trabajo o la educación.

Asimismo, la pertenencia a grupos étnicos implica muchas veces exclusión por tener una cosmovisión que se expresa en creencias, roles y valores comunitarios e individuales, que son parte de su bagaje cultural y de una organización social diferente a la cultura dominante.

² Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad. Documento de sustentación. Primera parte. El acceso de las personas vulnerables a la justicia.

³ Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables. Red de Derechos Humanos y Educación Superior. 2014. Universidad Pompeu Fabra. Barcelona.

Las personas en condiciones de mayor vulnerabilidad de la sociedad, encuentran mayores obstáculos para el ejercicio de sus derechos a nivel social e individual, por lo que los poderes públicos, tienen el deber de garantizar medidas y acciones para el goce y disfrute de los mismos, correspondiendo al Poder Judicial la tutela de sus derechos.

Los Equipos Interdisciplinarios de Violencia trabajan con personas que se acercan al sistema de justicia en busca de respuestas que garanticen sus derechos humanos, tomando en consideración la diversidad en edades, cultura, etnia y sexo. Con su labor cotidiana estos equipos contribuyen al desarrollo y empoderamiento de las mujeres, niños y adolescentes, teniendo como base fundamental la empatía, respeto, ética y celeridad en la atención.

Perspectiva de Género⁴



La perspectiva de género es una herramienta de análisis para reconocer la desigualdad y proteger los Derechos Humanos en general y los específicos de la mujer, niñez y adolescencia, dada su situación y condición respecto a los hombres en la sociedad. Es de utilidad para que la discriminación hacia las mujeres y las niñas producto de la ideología patriarcal, de los valores sexistas y las prácticas machistas, se visibilice y sea tomada en cuenta en todo el trabajo que realiza la institución, en cumplimiento de su mandato constitucional.

Existe consenso teórico de que el concepto de género debe incluir no solo a las mujeres sino al conjunto de la sociedad, mujeres y hombres en su ciclo de vida. Este hecho reconoce la inclusión progresiva de los hombres en el desmontaje de las masculinidades violentas, impulsando la corresponsabilidad para seguir avanzando hacia relaciones de género más justas e igualitarias.

La aplicación de la perspectiva de género, promueve cambios estructurales en las instituciones y permite comprender la desigualdad en ámbitos que se han considerado neutrales, como es la defensa de los Derechos Humanos. Desde esta perspectiva, se evidencia la necesidad de profundizar en los procesos de institucionalización democrática a nivel público, dejando claro que el propósito final no es cambiar las relaciones de poder favorables a los hombres, por otras que beneficien a las mujeres, sino sustituir los poderes jerarquizados, por relaciones que reconozcan las diferencias, no para discriminar sino para alcanzar la igualdad real.

Lo anterior exige actuar en el plano de los comportamientos individuales de hombres y mujeres; porque ambos géneros fueron socializados bajo la cultura patriarcal, otorgando al hombre el poder jurídico, social, económico y cultural.

La institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en el Poder Judicial de Nicaragua, busca garantizar condiciones de igualdad, erradicar la violencia estructural que afecta en mayor medida a las mujeres y lograr así su acceso a la justicia. Por esta razón, es importante la

⁴ Marco Teórico Conceptual. Política de Igualdad de Género del Poder Judicial. Managua, 2016.

transversalidad de género en los protocolos que guían la actuación de los Equipos Interdisciplinarios.

Enfoque generacional



Apunta al análisis en tiempo y espacio de las relaciones intra- generacionales e intergeneracionales, en contextos históricos, sociales, económicos, políticos y culturales determinados, tomando en cuenta los ciclos de vida. Busca un cambio en la relación desigual entre adultos(as), niñez, adolescencia y juventud, construyendo identidades generacionales donde prevalezca el respeto, la colaboración, el reconocimiento y la toma de decisiones compartidas en el interior de la familia y fuera de ella, garantizando que niños, niñas, adolescentes y jóvenes sean visibilizados como titulares de derechos y deberes.

Implica el ejercicio igualitario de derechos de todos los grupos generacionales a lo largo de sus vidas, atendiendo a su diversidad, especificidad y necesidades propias, independientemente de su condición o situación, así como su reconocimiento, valoración y trato igualitario⁵.

Las relaciones al interior de los grupos generacionales suelen ser de desigualdad. La igualdad generacional requiere, el cumplimiento del principio de universalidad en el ejercicio de derechos y la creación equitativa de oportunidades y capacidades que permitan la erradicación de las brechas y relaciones de desigualdad existentes al interior de cada grupo generacional.

Enfoque étnico cultural



El enfoque étnico cultural es una forma de análisis que permite evaluar y a la vez fundamentar acciones tomando en cuenta las particularidades de los grupos étnicos y pueblos indígenas, con el fin de promover la igualdad y no discriminación en la formulación de normativas y políticas públicas incluyentes, que garanticen la protección de sus Derechos Humanos considerando sus particularidades culturales.

Se entiende la *interculturalidad*, como el diálogo respetuoso entre culturas y deberá ser el principio básico de relación entre Estado, pueblos indígenas y comunidades étnicas.

Ninguna persona indígena o perteneciente a un grupo étnico podrá recibir un trato discriminatorio por su identidad étnica, idioma, género, aspecto, condiciones físicas y mentales, o por su condición social. Sus culturas, prácticas, costumbres e instituciones deben ser tratadas en términos de igualdad con relación a las culturas, prácticas, costumbres e instituciones del resto de la sociedad.

⁵ Propuesta de Política Generacional e Intergeneracional de la Asamblea Nacional de Nicaragua. Bertha Rosa Guerra G; Consultora. Managua, Noviembre de 2016.

El Convenio 169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, es un tratado internacional adoptado en Ginebra, el 27 de junio de 1989. El Convenio se basa en el reconocimiento de las aspiraciones de los pueblos indígenas y tribales a asumir el control de sus propias instituciones, formas de vida y de su desarrollo económico, y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven⁶.

Con la ratificación del Convenio en 2010, Nicaragua se comprometió a cumplir con las disposiciones que establece para proteger los derechos de los pueblos indígenas de Nicaragua y garantizar el respeto de su integridad. No obstante, Nicaragua desde 1987, reconoció los derechos de los pueblos indígenas incorporándolos en la Constitución Política y adoptando medidas de protección a la diversidad cultural indígena, su derecho a la tierra, así como a sus formas de autonomía política territorial de carácter multiétnico.

Interés superior del niño/a



Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho, lo que significa que son titulares no sólo de los derechos contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, sino que también en la normativa de Naciones Unidas. Todo este bagaje normativo aporta el marco ético e ideológico, así como los estándares de Derechos Humanos que regulan las acciones dirigidas a la niñez.

La Convención sobre los Derechos del Niño es el principal instrumento jurídico internacional que reconoce los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y establece mecanismos de protección por parte del Estado, la familia, la escuela y la comunidad. Nicaragua forma parte de este tratado internacional desde 1990 y la principal adecuación jurídica se encuentra en el Código de la Niñez y la Adolescencia promulgado en 1997.

En concordancia con la Convención sobre los Derechos del Niño, el Código de la Niñez y la Adolescencia, reconoce que los niños y niñas son todos los seres desde que nacen hasta los 13 años cumplidos. Son adolescentes, los varones y mujeres de 13 años hasta 18 no cumplidos. Actualmente toda persona de 18 años, adquiere la mayoría de edad.

La Convención sobre los Derechos del Niño establece que en todas las medidas que afecten a los niños/as debe tenerse en cuenta, todo aquello que favorezca a los niños/as y adolescentes, en todas las esferas de su vida (pública o privada). El interés superior del niño y niña es un principio que padres, madres, maestros, funcionarios públicos, en fin, todos los adultos, deben aplicar para la plena vigencia de los derechos de niños y niñas. Si hay conflicto entre los intereses y derechos de los adultos, con respecto a los niños/as debe prevalecer lo que convenga más a los niños.

⁶ Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo. OIT. Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes Cuadernos de legislación Indígena Cuadernos de Legislación Indígena. México, D.F. <http://www.cdi.gob.mx>

Asimismo, el interés superior del niño y niña es un principio que debe regir la actuación del Estado, las acciones, programas y proyectos gubernamentales, así como las interacciones que se suscitan en el seno de la escuela y la familia. De acuerdo a la doctrina de Derechos Humanos de la niñez y la adolescencia es un principio, un derecho y una norma que debe prevalecer en todo procedimiento.

El Comité de Derechos del Niño de la Organización de Naciones Unidas, en la observación general No. 14 del año 2013 señala: “La plena aplicación del concepto de interés superior del niño exige adoptar un enfoque basado en los derechos, en el que colaboren todos los intervinientes, a fin de garantizar la integridad física, psicológica, moral y espiritual holísticas del niño/a y promover su dignidad humana.” Dicho Comité establece en este documento que los Estados, para garantizar este principio deben adoptar una serie de medidas.

En este sentido, el Art. 4 literal h) de la ley 779 establece como uno de los principios rectores de la Ley el Interés Superior del niño, que lo define como todo aquello que favorezca su pleno desarrollo físico, psicológico, moral, cultural y social, en consonancia con la evolución de sus facultades que le beneficie en su máximo grado y en especial el reconocimiento, vigencia, satisfacción y disfrute de sus derechos, libertades y garantías en forma integral.

B. MARCO NORMATIVO

B.1. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

En este apartado se hace referencia a tratados, Convenciones y Declaraciones Internacionales de Derechos Humanos, que incorporan los derechos humanos de mujeres niños, niñas y adolescentes y se incluyen las normas que deben observarse para una mayor protección y tutela de sus derechos.

LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



Fue adoptada por la tercera Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948 en París. 53 miembros de las Naciones Unidas votaron a favor.

La Declaración de Universal de los Derechos Humanos reafirma el valor de la persona humana y los derechos fundamentales que toda persona tiene como es la dignidad e igualdad de derecho sea hombre o mujer. Los derechos establecidos en dicha declaración promueven el progreso social y elevan el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad. Todos y cada uno de estos derechos han sido incorporados en las constituciones nacionales como es el caso de Nicaragua.

Se señalan en este apartado algunas normas fundamentales para la actuación de quienes están encargados de la administración de justicia.

Artículo 7.	Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.
Artículo 8.	Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.
Artículo 9.	Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.
Artículo 10.	Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.
Artículo 11.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. 2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.
Artículo 12.	Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.
Artículo 15.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. 2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.
Artículo 16.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio. 2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio. 3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW)



Aprobada por Naciones Unidas el 18 de septiembre de 1979. Ratificada por el Estado de Nicaragua en marzo de 1981.

La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer incorpora los Derechos Humanos de las mujeres en sus distintas manifestaciones, reafirma los derechos humanos fundamentales, la dignidad y el valor de la persona humana y la igualdad de derechos de hombres y mujeres. Asimismo, establece no sólo una declaración internacional de derechos para la mujer, sino también un plan de acción para que los estados partes garanticen el goce de esos derechos.

<p>Artículo 1.</p>	<p>A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.</p>
<p>Artículo 2.</p>	<p>Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:</p> <ul style="list-style-type: none"> c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación; d) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas; f) Adaptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación; g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Artículo 5.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;
- b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

**LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO
ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DEL 20 DE
NOVIEMBRE DE 1989**



A continuación se enuncian algunos artículos de la Convención que establecen medidas de protección especial y oportunidades de contar con servicios especiales que contribuyan a que niños, niñas y adolescentes gocen de protección especial de considerando siempre el interés superior del niño.

Artículo 2.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Artículo 3.

- 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
- 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
- 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 4.	Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención.
Artículo 5.	Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención..
Artículo 6.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida. 2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.
Artículo 8.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.
Artículo 9.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño. 3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño. 4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ"



Adoptada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, el 9 de junio de 1994, en Belém do Pará, Brasil. Entrada en vigor: 5 de marzo de 1995, ratificada por Nicaragua el 10 de junio de 1995.

Artículo 1.	Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.
Artículo 2.	Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: <ul style="list-style-type: none"> a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.
Artículo 3.	Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.
Artículo 4.	Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: <ul style="list-style-type: none"> a. el derecho a que se respete su vida; b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales; d. el derecho a no ser sometida a torturas; e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos; h. el derecho a libertad de asociación; i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Artículo 7.

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en Resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985



Se entenderá por “víctimas” a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

Podrá considerarse “víctima” a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión “víctima” se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

El Acceso a la Justicia y Trato Justo las víctimas serán tratadas con respeto por su dignidad, deberán contar con la adecuación de los procedimientos y mecanismos administrativos y judiciales acorde a sus necesidades y obtener reparación, informándoles de su papel y el desarrollo cronológico y el avance de las actuaciones, así como la decisión de sus causas, brindando asistencia apropiada durante el proceso judicial, permitiendo que sus opiniones y preocupaciones sean presentadas y examinadas en las etapas apropiadas de las actuaciones. Adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, se protege su intimidad y se garantiza su seguridad y la de su familia.

100 REGLAS DE BRASILIA SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD



Aprobadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada en Brasilia en el año 2008. Adoptadas por el Poder Judicial mediante Acuerdo número 83 del 6 octubre año 2008 y 48 del año 2015, este último incorpora la divulgación y adopción de medidas para su implementación de forma progresiva

Las cien Reglas de Brasilia establecen una serie de medidas y recomendaciones aplicables a aquellas personas en condición de vulnerabilidad que han de acceder o han accedido a la justicia, como parte del proceso, para la defensa de sus derechos.

Las reglas consideran que los Poderes Judiciales pueden contribuir de manera eficaz a la mejora de las condiciones de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. La Cumbre Judicial Iberoamericana es consciente de que la promoción de una efectiva mejora del acceso a la justicia exige una serie de medidas dentro de la competencia del Poder Judicial.

A continuación, las reglas que se consideran atinentes al trabajo de equipos especializados para mejorar el acceso a la justicia de grupos que por diversas condiciones estén en estado de vulnerabilidad:

(40) Especialización

Se adoptarán medidas destinadas a la especialización de los profesionales, operadores y servidores del sistema judicial para la atención de las personas en condición de vulnerabilidad.

En las materias en que se requiera, es conveniente la atribución de los asuntos a órganos especializados del sistema judicial.

(41) Actuación interdisciplinaria

Se destaca la importancia de la actuación de Equipos Multidisciplinarios, conformados por profesionales de las distintas áreas, para mejorar la respuesta del sistema judicial ante la demanda de justicia de una persona en condición de vulnerabilidad.

Disposiciones específicas relativas a la víctima

(54) Se deberá prestar la información desde el inicio del proceso y durante toda su tramitación, incluso desde el primer contacto con las autoridades policiales cuando se trate de un procedimiento penal.

(56) Se promoverá que las víctimas reciban información sobre los siguientes elementos del proceso jurisdiccional:

- a. Posibilidades de obtener la reparación del daño sufrido.
- b. Lugar y modo en que pueden presentar una denuncia o escrito en el que ejercite una acción.
- c. Curso dado a su denuncia o escrito.
- d. Fases relevantes del desarrollo del proceso.
- e. Resoluciones que dicte el órgano judicial.

(57) Cuando exista riesgo para los bienes jurídicos de la víctima, se procurará informarle de todas las decisiones judiciales que puedan afectar a su seguridad y, en todo caso, de aquéllas que se refieran a la puesta en libertad de la persona inculpada o condenada, especialmente en los supuestos de violencia intrafamiliar.

Información sobre la comparecencia

(63) Con carácter previo al acto judicial, se procurará proporcionar a la persona en condición de vulnerabilidad información directamente relacionada con la forma de celebración y contenido de la comparecencia, ya sea sobre la descripción de la sala y de las personas que van a participar, ya sea destinada a la familiarización con los términos y conceptos legales, así como otros datos relevantes al efecto.

Asistencia

(64) Previa a la celebración del acto

Se procurará la prestación de asistencia por personal especializado (profesionales en Psicología, Trabajo Social, intérpretes, traductores u otros que se consideren necesarios) destinada a afrontar las preocupaciones y temores ligados a la celebración de la vista judicial.

(65) Durante el acto judicial

Cuando la concreta situación de vulnerabilidad lo aconseje, la declaración y demás actos procesales se llevarán a cabo con la presencia de un profesional, cuya función será la de contribuir a garantizar los derechos de la persona en condición de vulnerabilidad.

También puede resultar conveniente la presencia en el acto de una persona que se configure como referente emocional de quien se encuentra en condición de vulnerabilidad.

Condiciones de la comparecencia:

Lugar de la comparecencia

(66) Resulta conveniente que la comparecencia tenga lugar en un entorno cómodo, accesible, seguro y tranquilo.

(67) Para mitigar o evitar la tensión y angustia emocional, se procurará evitar en lo posible la coincidencia en dependencias judiciales de la víctima con el inculpado del delito; así como la confrontación de ambos durante la celebración de actos judiciales, procurando la protección visual de la víctima.

Seguridad de las víctimas en condición de vulnerabilidad

(75) Se recomienda adoptar las medidas necesarias para garantizar una protección efectiva de los bienes jurídicos de las personas en condición de vulnerabilidad que intervengan en el proceso judicial en calidad de víctimas o testigos; así como garantizar que la víctima sea oída en aquellos procesos penales en los que estén en juego sus intereses.

(76) Se prestará especial atención en aquellos supuestos en los que la persona está sometida a un peligro de victimización reiterada o repetida, tales como víctimas amenazadas en los casos de delincuencia organizada, menores víctimas de abuso sexual o malos tratos, y mujeres víctimas de violencia dentro de la familia o de la pareja.

B.2. MARCO NORMATIVO NACIONAL

El marco normativo internacional, nacional e institucional ha ido posibilitando este cambio de enfoque, en el que el principio de igualdad y no discriminación se ha de contemplar como eje transversal en todas las políticas, programas, planes y proyectos.

El ordenamiento jurídico nacional establece una serie de normas en la legislación nicaragüense que deben ser observadas en la actuación judicial no solo por quienes administran justicia sino, por quienes están llamados a prestar el auxilio judicial como perito o personal especializado para garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos de las y los usuarios.

El Art. 159 Cn. estipula que el Poder Judicial posee la facultad exclusiva para juzgar y ejecutar lo juzgado; es autónomo en lo político, administrativo, normativo y económico. El Art. 160 Cn. establece que la administración de justicia, garantiza el principio de legalidad, protege y tutela los Derechos Humanos, el acceso a la justicia mediante la aplicación de la ley en los asuntos o procesos de su competencia.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA



Artículo 5.	Son principios de la nación nicaragüense el respeto a la libertad, el respeto a la dignidad de la persona humana el respeto diversidad individual sin discriminación alguna, el respeto e igualdad de derecho de las personas con discapacidad y la opción preferencial con los pobres" (...)
Artículo 8.	El pueblo de Nicaragua es de naturaleza multiétnica.
Artículo 23.	El derecho a la vida es inviolable e inherente a la persona humana.
Artículo 25.	Toda persona tiene derecho a su libertad individual y seguridad.
Artículo 26 numeral 2	Toda persona tiene derecho al respeto a su honra y reputación.
Artículo 27.	Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección, no habrá discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma religión, opinión, origen, posición económica o condición social.

<p>Artículo 34.</p>	<p>Toda persona en un proceso tiene derecho, en igualdad de condiciones al debido proceso y a la tutela judicial efectiva y, como partes de ellas, a las siguientes garantías mínimas. El proceso judicial deberá ser oral y público(...) El ofendido será tenido como parte en los juicios desde el inicio de los mismos y en todas sus instancias. El Estado protegerá a las víctimas de delito y procurará que se reparen los daños causados. Las víctimas tienen derecho a que se les proteja su seguridad, bienestar físico y psicológico, dignidad y vida privada de conformidad a la ley.</p>
<p>Artículo 48.</p>	<p>Se establece la igualdad incondicional de todos los nicaragüenses en el goce de sus derechos políticos, en el ejercicio de los mismos y en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades, existe igualdad absoluta entre el hombre y la mujer. Es obligación del Estado eliminar los obstáculos que impidan de hecho la igualdad entre los nicaragüenses y su participación efectiva en la vida política, económica y social del país.</p>

LEY INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES Y DE REFORMAS A LA LEY NO. 641, "CÓDIGO PENAL"



La Ley 779 entró en vigencia el 22 de junio del año 2012 y tiene por objeto actuar contra la violencia que se ejerce hacia las mujeres, con el propósito de proteger los derechos humanos de las mujeres y garantizarles una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación; establece medidas de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia y prestar asistencia a las mujeres víctimas de violencia, impulsando cambios en los patrones socioculturales y patriarcales que sostienen las relaciones de poder.

Para lograr sus objetivos la Ley establece tres líneas estratégicas: la concientización ciudadana, a través de la difusión de la Ley y la capacitación de los operadores de justicia; la adopción de medidas precautelares y cautelares de naturaleza preventiva; y la aplicación de sanciones, con penas que varían de acuerdo con la gravedad de los delitos. Se trata de medidas que en su conjunto promueven una cultura de respeto, igualdad y dignidad para las mujeres. Es una ley integral que tutela el derecho de las víctimas de violencia intrafamiliar y de género.

Artículo 1.	(...) Proteger los derechos humanos de las mujeres y garantizarle una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación (...)
Artículo 2.	Aplicará tanto en el ámbito público como en el privado a quien ejerza violencia contra las mujeres de manera puntual o de forma reiterada.
Artículo 3.	<p>El Estado a través del órgano competente debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Garantizar a todas las mujeres, el ejercicio efectivo de sus derechos, asegurando su acceso rápido, transparente y eficaz a los servicios establecidos al efecto. d) Garantizar recursos económicos, profesionales, tecnológicos, científicos y de cualquier otra naturaleza, a las instituciones del Estado, para asegurar la atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como la sanción adecuada a los culpables de la misma y la implementación de medidas socioeducativas que eviten su reincidencia. e) Generar y reforzar los estándares mínimos de detección precoz y de abordaje de la violencia, de acuerdo con el objeto de la Ley, en los servicios de información, de atención, de emergencia, de protección, de apoyo, de refugio y de recuperación integral, así como establecer un sistema para la más eficaz coordinación de los servicios ya existentes a nivel municipal, departamental, regional y nacional. g) Fomentar la capacitación permanente y la especialización de las y los operadores de justicia, que intervienen, en el proceso de información, atención y protección a las víctimas.
Artículo 7.	Todas las mujeres tienen derecho tanto en el ámbito público como en el privado a vivir una vida libre de violencia, a su libertad e integridad sexual y reproductiva, así como el reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos sus derechos humanos y libertades consagradas en la Constitución Política de la República de Nicaragua, en el ordenamiento jurídico nacional e Instrumentos Internacionales sobre derechos humanos.

<p>Artículo 19</p>	<p>Las medidas de atención y prevención que se establezcan son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos.</p> <p>Dichos modelos deberán tomar en consideración:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Proporcionar servicios de atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico, especializado y gratuito a las víctimas que reparen el daño causado por la violencia. c) Evitar que la atención que reciba la víctima y la persona agresora sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia.
<p>Artículo 20.</p>	<p>Las medidas para la atención a las víctimas son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> b) Asegurar que los servicios de captación o referencias públicos y privados brinden a las víctimas un servicio seguro, digno, en un ambiente de privacidad y de confianza, que tome en cuenta la situación de vulnerabilidad física y emocional de las víctimas; d) Detectar, documentar y brindar la información a la autoridad competente sobre los hallazgos físicos y psíquicos, ocasionados por la violencia en las víctimas, que acuden a los servicios de salud pública y de justicia para la sanción y recuperación del daño. e) Brindar a las víctimas en los servicios de salud, de investigación, asesoría o acompañamiento, información de la consecuencia de los hechos de violencia vividos debiendo remitirla sin demora al servicio de salud o de justicia que requiera
<p>Artículo 21.</p>	<p>Para las medidas de protección y sanción se deben:</p> <ul style="list-style-type: none"> c) Garantizar que el sistema nacional forense cumpla con los estándares que proporcionen los elementos técnicos y científicos para el peritaje forense integral e interdisciplinario de las personas afectadas por la violencia de género; d) Ampliar el acceso a la justicia mediante la asistencia jurídica, médica y psicológica gratuita de las mujeres en situación de violencia; e) Capacitar desde un enfoque de género, al personal y funcionarios que integran el sistema de justicia; f) Fortalecer programas de sensibilización y capacitación con perspectiva de género dirigidos a operadores de justicia que aseguren una atención de calidad y eliminen la violencia institucional contra las mujeres;

Artículo 22.	<p>Acciones de los programas.</p> <p>Los programas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres contendrán las acciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Impulsar y fomentar el conocimiento y el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres; b) Incidir en la transformación de los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formal y no formal en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender, sancionar y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres; c) Dotarles de instrumentos que les permitan la atención y el juzgamiento con perspectiva de género, de acuerdo a lo previsto en esta Ley, educar, capacitar y sensibilizar en materia de derechos humanos de las mujeres a: <ul style="list-style-type: none"> 1. Operadoras y operadores del sistema de justicia, incluyendo jueces y juezas, personal de Poder Judicial, fiscales, policías; y 2. Funcionarias y funcionarios, encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia hacia las mujeres. d) Brindar servicios especializados y gratuitos de atención y protección a las víctimas, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas;
Artículo 30.	<p>(...) En los Juzgados de Distrito Especializado en Violencia se crearán equipos interdisciplinarios integrados al menos por una psicóloga y una trabajadora social, encargados de brindar asistencia especializada a las víctimas, en apoyo a la función jurisdiccional en las audiencias; con el fin de brindar seguimiento y control de las medidas de protección impuestas por el juzgado.</p>
Artículo 33.	<p>Especialización de los Funcionarios que integran el sistema de justicia penal garantizando que el personal que atiende la investigación y tramitación de los procesos relativos a violencia hacia la mujer esté especialmente capacitado en la materia a través de programas de formación inicial, continua y especializada que impulsarán de manera institucional e interinstitucional.</p>
Artículo 42.	<p>Durante las comparecencias en el proceso, la víctima podrá hacerse acompañar por un psicólogo, psicóloga, psiquiatra o cualquier persona, con la finalidad de asistirle ante una posible crisis producto de su estado de vulnerabilidad emocional.</p>

**REGLAMENTO A LA LEY 779,
LEY INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES
Y DE REFORMAS A LA LEY NO. 641, "CÓDIGO PENAL"**



Artículo 29.	Seguimiento de la mediación: La autoridad judicial, a través del equipo interdisciplinario, instituciones gubernamentales e instancias locales o comunitarias realizará el seguimiento y control del cumplimiento de los acuerdos reparatorios que se establezcan por aplicación de la mediación previa o mediación durante el proceso, sin perjuicio del deber de la víctima y el Ministerio Público de informar sobre el cumplimiento o no de la mediación.
Artículo 43.	Funciones del Equipo de apoyo a la función jurisdiccional: En apoyo a la función jurisdiccional, el equipo interdisciplinario adscrito a los Juzgados de Distrito Especializados en Violencia, dará seguimiento y control del régimen de prueba que se imponga en virtud de la aplicación del principio de oportunidad de la suspensión condicional de la persecución penal. Así mismo dará seguimiento y control al cumplimiento de los acuerdos reparatorios que se establezcan en la mediación previa o durante el proceso. Para tales efectos, se podrá apoyar en las instituciones gubernamentales y otras instancias locales o comunitarias.

CÓDIGO PENAL



Artículo 5.

El Código Penal de la República de Nicaragua establece que el Estado garantiza a toda persona que ha sido víctima de un delito o falta penal el reconocimiento y protección de sus derechos y garantías, entre ellos, a ser tratada por la justicia penal con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

CÓDIGO PROCESAL PENAL



Artículo 3.

El Código Procesal Penal de la República de Nicaragua define que toda persona en el proceso penal debe ser tratada con el debido respeto inherente a la dignidad humana con el debido respeto a los derechos que de ella se derivan y en condiciones de igualdad.

Artículo 109.

Para efectos del presente Código, se considera víctima u ofendido:

1. La persona directamente ofendida por el delito;
2. En los delitos cuyo resultado sea la muerte o la desaparición del ofendido, cualquiera de los familiares, en el siguiente orden:
 - a) El cónyuge o el compañero o compañera en unión de hecho estable;
 - b) Los descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad;
 - c) Los ascendientes hasta el segundo grado de consanguinidad;
 - d) Los hermanos;
 - e) Los afines en primer grado, y,
 - f) El heredero legalmente declarado, cuando no esté comprendido en algunos de los literales anteriores; (...)-

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Vigente desde 1998, el Código de la Niñez y la Adolescencia garantiza entre otros principios fundamentales, el interés superior de la niñez y adolescencia.

Artículo 4.

Toda niña, niño y adolescente nace y crece libre e igual en dignidad, por lo cual goza de todos los derechos y garantías universales inherentes a la persona humana, y en especial de los establecidos en la Constitución Política, el presente Código y la Convención sobre los Derechos del Niño, sin distinción alguna de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, situación física o psíquica o cualquier otra condición, en relación a sus madres, padres o tutores.

<p>Artículo 5.</p>	<p>Ninguna niña, niño o adolescente, será objeto de cualquier forma de discriminación, explotación, traslado ilícito dentro o fuera del país, violencia, abuso o maltrato físico, psíquico y sexual, tratamiento inhumano, aterrador, humillante, opresivo, trato cruel, atentado o negligencia, por acción u omisión a sus derechos y libertades.</p> <p>Es deber de toda persona velar por la dignidad de la niña, niño y adolescente, poniéndolo a salvo de cualquiera de las situaciones anteriormente señaladas.</p> <p>La niña, niño y adolescente tiene derecho a la protección de la Ley contra esas injerencias o ataques y los que los realizaren incurrirán en responsabilidad penal y civil.</p>
<p>Artículo 17.</p>	<p>Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados en todo procedimiento judicial o administrativo, que afecte sus derechos, libertades y garantías, ya sea personalmente, por medio de un representante legal o de la autoridad competente, en consonancia con las normas de procedimiento correspondientes según sea el caso y en función de la edad y madurez. La inobservancia del presente derecho causará nulidad absoluta de todo lo actuado en ambos procedimientos.</p>

POLÍTICA DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



La Política de Igualdad de Género de la Corte Suprema de Justicia establece entre sus desafíos para el periodo 2016-2020 mejorar la calidad del acceso a los servicios de justicia en condiciones de igualdad y sin discriminación por razón de género, etnia, edad o discapacidad.

Plantea también un conjunto de principios generales y valores que la orientan, tomando en cuenta las normas de Ética Pública establecidas en el Código de Ética del Poder Judicial de Nicaragua, que han sido propuestas para orientar las actuaciones de las servidoras y los servidores públicos.

En el nivel específico de la perspectiva de género, el Poder Judicial toma como propios los valores generales establecidos en la Constitución Política de la República y en la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades. Se considera como fundamento de esta política la igualdad y no discriminación pues reconoce que hombres y mujeres tienen diferentes necesidades e intereses que deben ser abordados de manera que pueda llegarse a la igualdad entre hombres y mujeres.

Se contribuye a la protección efectiva de la tutela, goce y disfrute de los derechos humanos de la población nicaragüense en todas las actuaciones del Poder Judicial, aplicando con perspectiva de género el marco normativo y jurídico nacional e internacional en el servicio que se brinda, fortaleciendo al personal judicial y administrativo asegurando capacidades y recursos, para brindar un servicio con calidad, calidez, de respeto y tutela los derechos de mujeres y hombres sin discriminación alguna.



CAPITULO II CONCEPTOS BÁSICOS



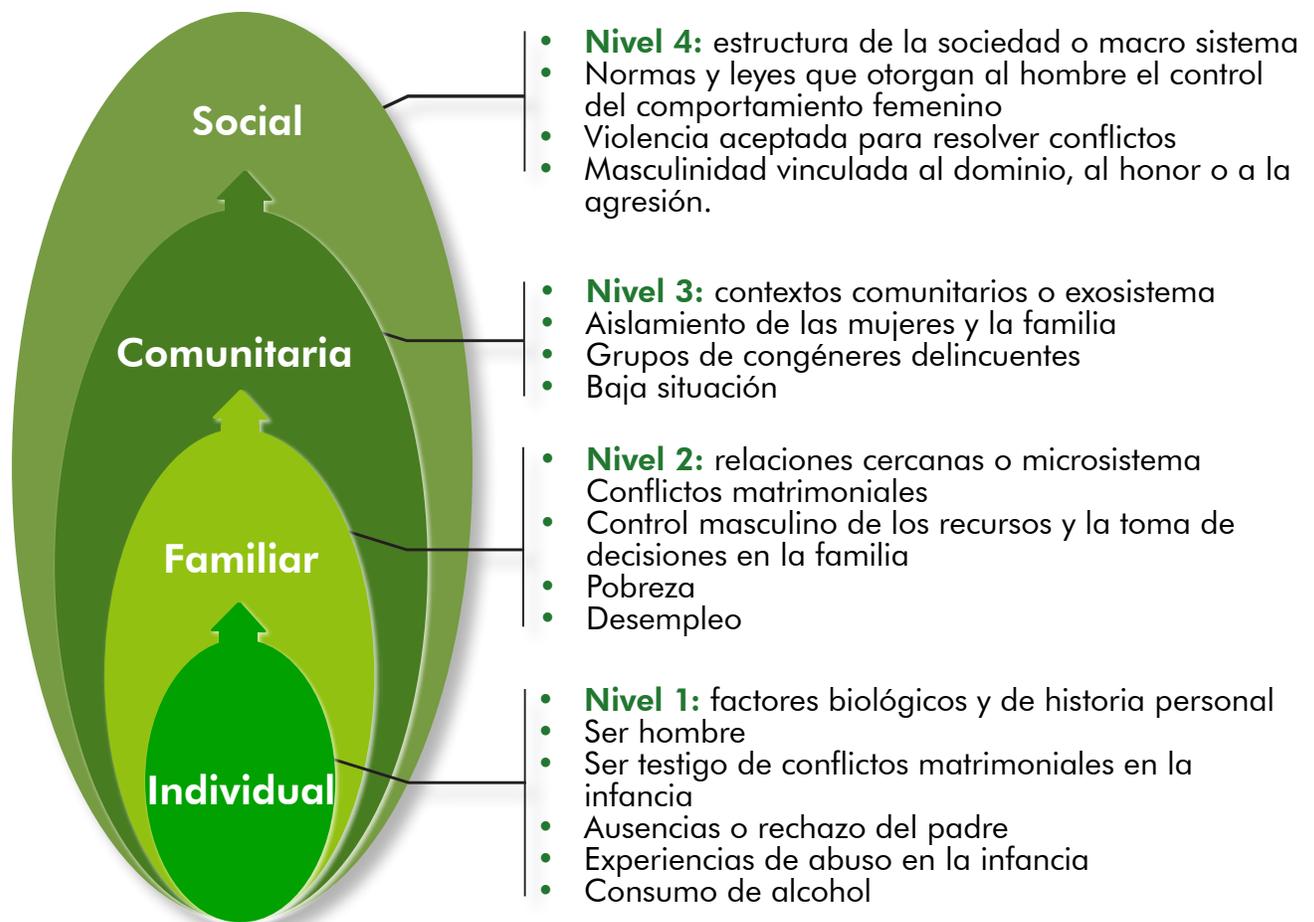


CONCEPTOS BÁSICOS

La intervención profesional del personal especializado en Psicología y Trabajo Social que intervienen en el peritaje especializado para prestar auxilio judicial en materia de violencia toma en cuenta algunos modelos y conceptos para la comprensión y abordaje de la violencia.

En materia de violencia, Lori Heise, sostiene que la violencia es un fenómeno complejo y multicausal cuyo abordaje debe tener un carácter integral y holístico. El estudio de la violencia a través de la historia, ha conducido a la definición de diversos modelos teóricos para la comprensión de este fenómeno desde una perspectiva antropológica. Sin embargo, desde la perspectiva sociológica se valoran los factores medio ambientales de influencia, así como los de carácter conductual y las etapas o ciclos anteriores a los eventos de violencia ⁷. El enfoque ecológico del abuso, conceptualiza la violencia como un fenómeno multifacético fundamentado en la interacción entre factores personales, situacionales y socioculturales⁸.

El modelo ecológico clasifica en cuatro niveles el análisis de los factores que influyen en el comportamiento violento, que incrementa el riesgo de cometer o padecer agresiones:



⁷ Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Policía Nacional, Dirección de las Comisarías de la Mujer y la Niñez, Policía Nacional. Estado del Arte de la violencia Intrafamiliar y Sexual en Nicaragua. Managua, febrero de 2009.

⁸ Violence Against Women: An Integrated, Ecological Framework. LORIL HEISE. Published by: <http://www.sagepublications.com>

Otros conceptos claves, en el abordaje de la violencia son los siguientes:



Violencia contra la mujer: Se entiende como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado (Artículo 1 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicarla violencia contra la mujer, mejor conocida como Convención Belem Do Pará, 1994).

La Ley 779 en el artículo 8 define las diferentes manifestaciones de discriminación y desigualdad que viven las mujeres en las relaciones de poder y que constituyen violencia contra la mujer:



Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiestan en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.



Violencia Física: Es toda acción u omisión que pone en peligro o daña la integridad corporal de la mujer, que produzca como resultado una lesión física.



Violencia en el ejercicio de la función pública contra la mujer: Aquella realizada por autoridades o funcionarios públicos, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar, denegar o impedir que las mujeres tengan acceso a la justicia y a las políticas públicas.



Violencia laboral contra las mujeres: Aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, salario digno y equitativo, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre el estado civil, maternidad, esterilización quirúrgica, edad, apariencia física, realización de prueba de embarazo o de Virus de Inmunodeficiencia Humana VIH/SIDA u otra prueba sobre la condición de salud de la mujer. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral.



Violencia patrimonial y económica: Acción u omisión que implique un daño, pérdida, sustracción, destrucción, retención, distracción en los objetos, documentos, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades,

bienes de una mujer y los recursos, propios o compartidos en el ámbito familiar o de pareja. También constituye violencia patrimonial y económica el control de los bienes y recursos financieros, manteniendo así el dominio sobre la mujer, la negación de proveer los recursos necesarios en el hogar, desconocimiento del valor económico del trabajo doméstico de la mujer dentro del hogar y la exigencia para que abandone o no inicie un trabajo remunerado.



Violencia Psicológica: Acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, decisiones y creencias de la mujer por medio de la intimidación, manipulación, coacción, comparaciones destructivas, vigilancia eventual o permanente, insultos, amenaza directa o indirecta, humillación aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud mental, la autodeterminación o su desarrollo personal.



Violencia sexual: Toda acción que obliga a la mujer a mantener contacto sexual, físico o verbal, o participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad o su libertad sexual, independientemente que la persona agresora pueda tener con la mujer una relación conyugal, de pareja, afectiva o de parentesco.



Violencia intrafamiliar: Se define como los malos tratos o agresiones físicas, psicológicas, sexuales o de otra índole, infligidas por personas del medio familiar y dirigida generalmente a los miembros más vulnerables de la misma: niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas con discapacidades y ancianos/as. (OMS).

Reacciones postraumáticas en la infancia y adolescencia maltratada: el trauma complejo.

Las consecuencias del trauma complejo afectan el desarrollo psicológico, las características se diagnostican en la actualidad en la categoría de trastorno por estrés postraumático extremo no especificado, cuyas alteraciones afectan en la regulación de los afectos e impulsos; memoria y atención; autopercepción, relaciones interpersonales, somatizaciones, y sistema de significados. Los menores expuestos a condiciones estresantes graves, tales como negligencia, abuso emocional y/o físico en las relaciones familiares primarias, pueden desarrollar traumas cuyos síntomas no se incluyen en el trastorno por estrés postraumático⁹.

⁹ López Soler, Concepción, artículo publicado en Revista de Psicopatología y Psicología Clínica Vol. 13, N.º 3, pp. 159-174, 2008 ISSN 1136-5420/08

La autora destaca que mientras que algunas formas y tipos de maltrato y abuso, pueden provocar en los menores alteraciones psicológicas compatibles con el modelo de TEPT, cuando los abusos son muy graves (maltrato físico/emocional extremo, abuso sexual), por intensos y cotidianos (por ser la persona abusadora muy cercana como madre, padre, otros familiares), pueden tener afectaciones más dramáticas, comprometiéndolo el desarrollo de su personalidad, debido a que conforman un ambiente del que no es posible escapar, y se establece como el mundo de referencia, sin otro tipo de significados.

Según Finkelhor¹⁰, el maltrato y abuso sexual severo y continuo ocasiona pérdida de confianza hacia otras personas, sentimiento de indefensión y desamparo, sexualización traumática, al incorporar aspectos sexuales en las relaciones interpersonales precozmente, que suele comportar dificultades para establecer relaciones íntimas normales y estigmatización personal, por cuanto se da sensación de vergüenza y culpa, junto a la consideración de haber sido responsable de los hechos.

Otra consecuencia a largo plazo del maltrato es la violencia transgeneracional, un niño maltratado tiene alto riesgo de ser perpetrador de maltrato en la etapa adulta a su pareja o a sus hijos.

Síndrome de acomodación al abuso sexual infantil¹¹

El Síndrome de Acomodación al Abuso Sexual Infantil, fue descrito por Ronald Summitt en 1983 para explicar situaciones traumáticas en torno al Abuso Sexual Infantil. El síndrome está compuesto por cinco categorías, de las cuales dos definen la vulnerabilidad básica de la niñez y, tres son secuencialmente contingentes en la agresión sexual:



Secreto: En el abuso infantil es frecuente que el agresor presione a la víctima para que esta mantenga en secreto el abuso. El secreto es impuesto por la manipulación emocional, la amenaza, los sentimientos de culpabilidad. Mantener este secreto impide que la víctima construya vínculos profundos con otros, aislándose y acrecentando los sentimientos de culpa y vergüenza.



Desprotección, Indefensión: La educación impartida en la infancia conduce a los menores a evitar a personas desconocidas y obedecer y mostrar afecto con las personas cercanas. El niño o niña, confía plenamente en las personas cercanas y no espera recibir de ellas una conducta inadecuada, sino protección. Si un adulto de su confianza abusa sexualmente del menor se sentirá traicionado en su confianza y totalmente desprotegido, provocando sentimientos de impotencia y desprotección que pueden perdurar a lo largo de toda su vida, y generalizarse al resto de sus relaciones interpersonales.

¹⁰ David Finkelhor es director del Centro de Investigación de Violencia Infantil, codirector del Laboratorio de Investigación de la Familia y profesor de Sociología en la Universidad de New Hampshire. Desde 1977, estudia las consecuencias de las agresiones y los malos tratos en los niños, así como la violencia familiar.

¹¹ Fuente: Blog Psicología Infantil, <http://psinfantil.blogspot.com/> "Síndrome de Acomodación en el Abuso Sexual Infantil" escrito por Roland C. Summitt, M.D. y traducido por Ps. Eugenio Araya Olivares el 19 de Enero, 2005. Publicado en la Red artículos que se presentaron en el "Simposium de abuso sexual y maltrato infantil", que dictó la Ps. Marianela Soto, Universidad Santo Tomas, Chile.



Atrapamiento y adaptación: El abuso sexual cometido por personas conocidas y de referencia para el niño o niña, que se produce de manera recurrente, debido a las imposibilidades de la víctima de frenarlo, tiende a adaptarse a la situación abusiva como método de supervivencia.



Develamiento tardío: También llamada fase de la revelación retardada, conflictiva y no convincente, se produce porque la víctima mantiene el silencio, hasta que puede comenzar a hablar y cuando lo cuenta se duda de su veracidad. En casos de desconfianza y negación por parte de la figura materna u otros miembros del grupo familiar ante la revelación del abuso, se observa el desarrollo de perturbaciones mayores.



Retractación: Las víctimas que no han recibido apoyo luego de develar los hechos, ya sea porque no les creyeron o porque no se efectuaron acciones específicas que anularan los sentimientos de culpa y vergüenza, es frecuente y habitual que se retracten de los hechos. Ante la respuesta indiferente; nula o escasa de las personas familiares o cercanas, puede afirmar que esta es una invención; que esto no ha ocurrido; asumiendo un rol de una persona perturbada, perversa y desequilibrada pero manteniendo una aparente armonía y estabilidad de su familia. Estos grupos familiares creen más la retractación que el abuso, lo que tiene enormes riesgos psicológicos a partir de esta no credibilidad y retractación.

Intervención en crisis¹².

Método de ayuda dirigido a auxiliar a una persona y/o familia o grupo para que puedan enfrentar un suceso traumático de modo que la probabilidad de efectos negativos (daño físico y psicológico, estigmas emocionales) se aminore y se incremente la probabilidad de crecimiento (nuevas habilidades, opciones y perspectiva de vida).

Intervenir en una crisis significa introducirse de manera activa en la situación vital de la persona que la está experimentando y ayudarla a movilizar sus propios recursos para superar el problema y recuperar el equilibrio emocional.

Principios de la intervención en crisis



Oportunidad: La terapia breve de urgencia con tiempo limitado, es el tratamiento que se elige en situaciones de crisis; el proceso de ayuda para que las personas puedan recuperar el equilibrio después del incidente. Puesto que la experiencia de crisis es un periodo de alto riesgo para la persona como para su familia, se requiere que la ayuda esté disponible de modo inmediato y en una ubicación de fácil acceso.

12

Fuente de información: Artículo en la web www.intervencionencrisis.doc, Prof. Sylvia Raffo L. Enfermera Universitaria Apuntes para uso exclusivo de docencia. Departamento de Psiquiatría y Salud Mental. Campus Sur. Universidad de Chile. 2005.

El énfasis en la oportunidad se calcula para reducir el peligro y, al mismo tiempo, capitalizar la motivación de él o la paciente para hallar un nuevo planteamiento para enfrentarse con las circunstancias de la vida. El propósito es ayudar a la persona a recuperar un nivel de funcionamiento equilibrado como el que tenía antes del incidente que precipitó la crisis.



Valoración: Es importante que la valoración incluya la fortaleza y debilidad de cada una de los sistemas implicados en la crisis. La información acerca de qué está vulnerable en la vida de una persona se complementa con la información acerca de qué es aún funcional. Las fuerzas y recursos sociales pueden y deben utilizarse para ayudar a una persona a arreglárselas con la crisis.

Los cinco componentes de la intervención son:

1

Realización del contacto psicológico: Se define este primer contacto como empatía o "sintonización" con los sentimientos de una persona durante una crisis. La tarea primaria es escuchar cómo la persona en crisis visualiza la situación y se comunica cualquiera que sea el entendimiento que surja. Invitar a la persona a hablar, escuchar lo que pasó y su reacción al acontecimiento, establecer lineamientos reflexivos, este primer contacto psicológico tiene como propósito el que la persona sienta que la escuchan, aceptan, entienden y apoyan, lo que a su vez conduce a una disminución en la intensidad de la ansiedad; también sirve para reducir el dolor de estar solo durante una crisis

2

Analizar las dimensiones del problema: Esta se enfoca a tres áreas: pasado inmediato, presente y futuro inmediato. El pasado inmediato remite a los acontecimientos que condujeron al estado de crisis. La indagación acerca de la situación presente implica las preguntas de "quién, qué, dónde, cuándo, cómo"; se requiere saber quién está implicado, qué pasó, cuándo, etc. El futuro inmediato se enfoca hacia cuáles son las eventuales dificultades para la persona y su familia.

3

Sondear las posibles soluciones: Se refiere a la identificación de un rango de soluciones alternativas tanto para las necesidades inmediatas como para las que pueden dejarse para después, identificadas de manera previa. Esto es llevar a la persona en crisis a generar alternativas, seguido de otras posibilidades. Una segunda cuestión es la importancia de analizar los obstáculos para la ejecución de un plan en particular.

4

Acompañar en la ejecución de pasos concretos: Involucra ayudar a la persona a ejecutar alguna acción concreta, el objetivo es la ayuda para tratar con la crisis.

5

Seguimiento para verificar el progreso: Implica el extraer información y establecer un procedimiento que permite el seguimiento para verificar el progreso. El objetivo es completar el circuito de retroalimentación al determinar si se lograron o no las metas propuestas

Para la intervención en crisis a mujeres víctimas de violencia, junto con sus hijos(as), Rhodes y Zelman ¹³ han diseñado un modelo de terapia de grupo desde el modelo de crisis, de utilidad tanto a las madres como a sus hijos, orientados en dos direcciones: a) reducir los sentimientos de aislamiento y soledad de las personas en crisis y b) fortalecer las relaciones entre madres e hijos. La base de estos grupos son las experiencias compartidas por las mujeres en similares situaciones y los apoyos y recursos que se presten unas a otras.

Otros términos utilizados son los siguientes:



Competencia parental: Comprende un conjunto de conocimientos, conductas, sentimientos, habilidades y destrezas que las figuras parentales (padre, madre o tutor) desempeñan en la interacción con su hijo/a, lo cual le hace adquirir competencia dirigida a una crianza a favor del bienestar integral de los hijos/as.



Idoneidad parental: Es la capacidad y competencia personal de los padres y madres para ejercer adecuadamente el cuidado y crianza de los hijos e hijas menores de edad.



Síndrome de alienación parental (SAP): Richard Gardner, médico psiquiatra estadounidense, es el autor que a partir de 1987 estudia esta problemática. Lo definió como un trastorno emocional que se da, principalmente, en el ámbito de los procesos judiciales de separación y divorcio, un desorden que surge habitualmente en el contexto de las disputas por la custodia de un hijo/a.

El SAP es “un trastorno caracterizado por un conjunto de síntomas que resultan del proceso por el cual un progenitor transforma la conciencia de sus hijos, mediante distintas estrategias, con objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor hasta hacerla contradictoria con lo que debería esperarse de su condición”.

13

Rhodes, R.M., Zelman, A.B., An Ongoing Multi-Family Group in a Women's Shelter, 1986, N. York, Springer, p. 120



Maltrato infantil: Es todo daño causado por omisión o acción que cause detrimento ya sea en el plano físico, emocional o sexual, en el niño, niña y adolescente.



Abandono físico: Polansky¹⁴ lo define como aquella situación en que el cuidador, de manera deliberada o por falta de atención, permite que el niño/a experimente un sufrimiento evitable y/o fracasa en proporcionarle uno o varios de los aspectos esenciales para el desarrollo de sus capacidades físicas, intelectuales y emocionales. Además, indica que “la negligencia es un fenómeno invisible, silencioso, insidioso, provocado por una indiferencia generalizada familiar”, por esta razón, los casos de negligencia suelen ser en su mayoría más crónicos y de peor pronóstico. Algunos indicadores de abandono físico son deficientes cuidados en alimentación, vestido, higiene personal, condiciones higiénicas y de seguridad, cuidados médicos, supervisión, educación, entre otros.



Abandono emocional: Se define como la falta persistente de respuesta a las señales (llanto o sonrisas), expresiones emocionales y conductas procuradoras de proximidad e interacción iniciadas por el niño o la niña, y la falta de iniciativa de interacción y contacto por parte de una figura adulta estable.¹⁵



Maltrato emocional: Se puede definir como la hostilidad verbal crónica en forma de insultos, desprecio, crítica o amenaza de abandono, y constante bloqueo de las iniciativas de interacción infantiles, desde la evitación hasta el encierro o confinamiento, por parte de cualquier miembro adulto del grupo familiar.¹⁶

La intervención de los Equipos Interdisciplinarios adscritos a los Juzgados de Distrito Especializados en Violencia.

Los Juzgados especializados en Violencia de Nicaragua cuentan con Equipos Interdisciplinarios integrados por profesionales especializados en Salud Mental, Psicólogos (as) y Trabajadores(as) Sociales, con conocimientos en atención clínica y con enfoque de Género y prevención de violencia.

El papel de los Equipos Interdisciplinarios adscritos a los Juzgados de Violencia es fundamental en la intervención durante las distintas etapas de procesos judiciales; requiere el realizar una intervención previa para conocer, valorar y exponer las circunstancias personales, familiares, formativas y socio ambientales que concurren en la vida de las víctimas de violencia para orientar sobre las intervenciones más adecuadas a sus intereses y necesidades.

¹⁴ Polansky, N.A., De Saix, C. y Sharlin, S.A. (1972). Child neglect. Understanding and reaching the parent. Washington D.C.: Child Welfare League of America.

¹⁵ Manual de Protección Infantil. J. De Paul Ochotorena (Autor), M.I. Arruabarrena Madariaga (Autor). Isevier - Masson; Edición: 2 (8 de febrero de 2010)

¹⁶ Ibid

Los profesionales se enfocan en garantizar la contención, la atención profesional y el empoderamiento de las mujeres víctimas de violencias. Sus funciones son:

- Generar informes técnicos integrales sobre el seguimiento de medidas emitidas por las y los judiciales para proteger a víctimas de violencia, a través de la realización de estudios psicosociales.
- Intervenir como expertos y expertas independientes e imparciales del Sistema de Justicia en los procedimientos judiciales, realizando experticias mediante informes técnicos integrales solicitados por jueces y juezas.
- Brindar información al juez o a la jueza en la obtención y estimación de la opinión o testimonio de los niños, niñas y adolescentes, según su edad y grado de madurez en caso de retractaciones o imposibilidad de declarar.¹⁷



La valoración psicológica

El resultado de la evaluación, resumido y estructurado constituye el Dictamen Psicológico, cuya función es ayudar en el proceso de toma de decisiones de los órganos judiciales correspondientes.



La valoración social

El o la Trabajadora Social, interviene en los procesos judiciales con el fin de realizar un dictamen por encargo de la autoridad judicial; dicho dictamen considera hechos y circunstancias de personas, grupos, lugares, que deben ser investigadas, verificadas, interpretadas y valoradas sobre la base de conocimientos científicos¹⁷.

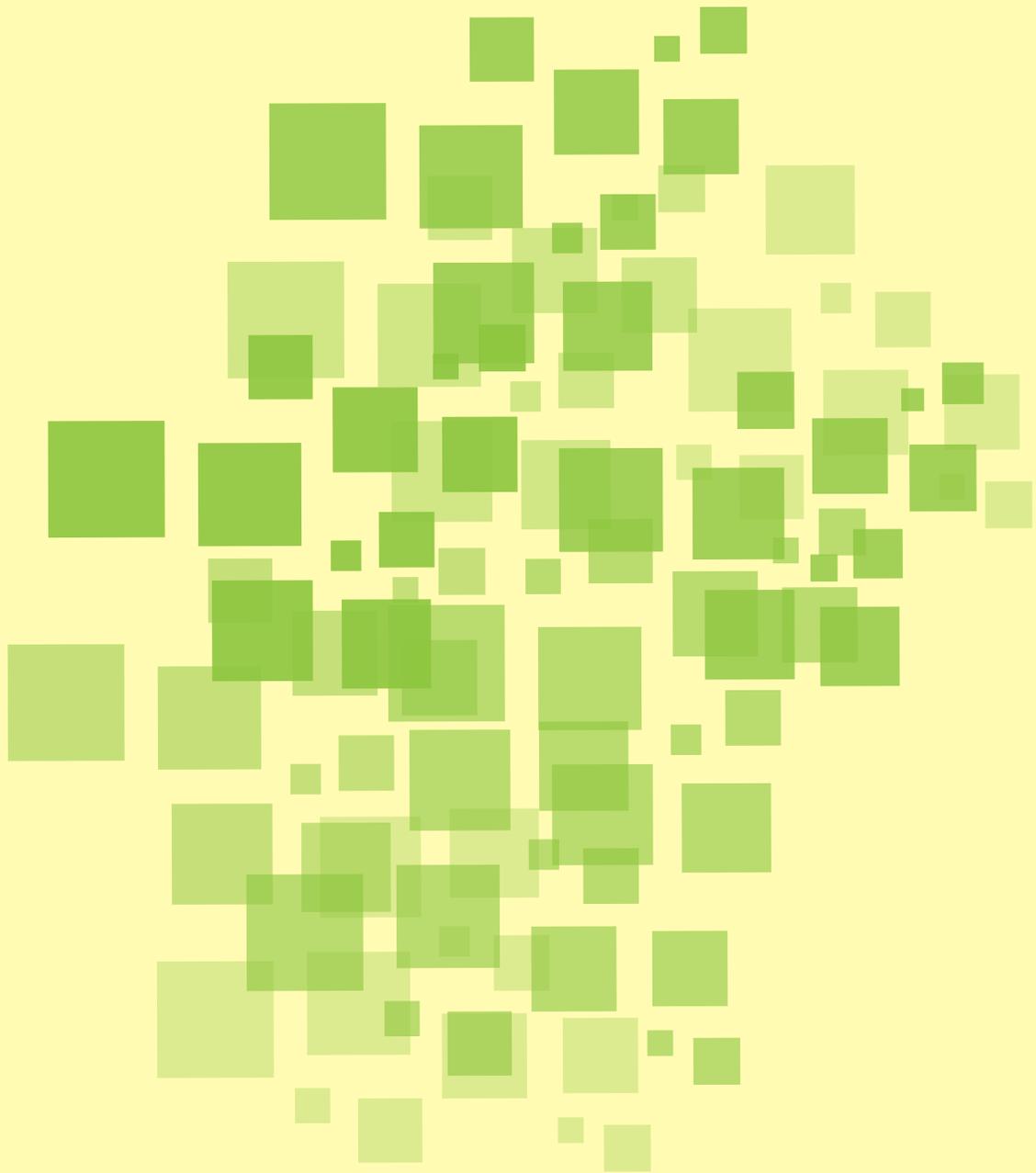
17

Fuente: ww.psicosocialyemergencias.com/los-trabajadores-sociales-en-el-equipo-forense/



CAPITULO III. PRINCIPIOS ÉTICOS QUE GUÍAN LA ACTUACIÓN DE LOS EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS





PRINCIPIOS ÉTICOS QUE GUÍAN LA ACTUACIÓN DE LOS EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS

El Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Judicial ¹⁸ considera como principios éticos, los postulados en que se basa el ordenamiento moral, razón por la cual aparecen incorporados a la Constitución Política de Nicaragua y a la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El cuerpo técnico interdisciplinario, que asesora, individual o colectivamente, a los jueces o juezas de Violencia, mediante la realización de los estudios que la autoridad judicial les solicita; se rige bajo los siguientes principios éticos:



Principios Éticos

- **Respeto a las personas usuarias:** Procurando la protección de sus derechos, a ser tratada en condiciones de igualdad y dignidad inherente del ser humano, durante el proceso penal.
- **Objetividad:** En el ejercicio de sus funciones, el personal especialista que asesora a la autoridad judicial, debe estudiar y dictaminar con objetividad el asunto, al margen de cualquier apreciación subjetiva.
- **Imparcialidad:** Tener una conducta neutral con las personas usuarias, evitar todo comportamiento que pueda reflejar favoritismo, predisposición o prejuicio y mantener una posición equidistante con las personas usuarias, ser imparciales en sus estudios y dictámenes.
- **Transparencia:** Evitar toda conducta o acto que dé lugar a considerar que existe favoritismo o parcialidad y documentar los estudios y dictámenes que fundamentan las valoraciones que se emiten en su Informe.
- **Confidencialidad:** En el ejercicio de sus funciones, garantizar la confidencialidad de la información que le proporcionan las personas usuarias durante el proceso, salvaguardando los derechos de las partes; proteger su integridad y el respeto a su vida privada e intimidad.
- **Secreto profesional:** Estricto manejo confidencial o reservado que debe hacer de la información en su poder, en el ejercicio de sus funciones.
- **Celeridad:** Cumplir con diligencia y esmero los asuntos de su competencia, con prontitud y eficacia, absteniéndose de acciones u omisiones que causen retardo, suspensión, problemas y perjuicios a las personas usuarias.

18

Acuerdo No. 193. Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la República De Nicaragua. 2011



- **Equidad:** Brindar igual trato a personas usuarias, sin discriminaciones; garantizar igualdad de oportunidades mostrando el mismo interés y diligencia hacia todos los casos.
- **Igualdad real:** Toda actuación del equipo interdisciplinario que asiste a judiciales en materia de justicia penal adolescente y violencia, garantizará en sus estudios y dictámenes, la igualdad sin distinción alguna por razones de género, edad, etnia y discapacidad, procurando en los estudios y consideraciones que realizan, el respeto y tutela de los derechos humanos, tomando en cuenta las diferencias culturales, económicas, físicas y sociales.
- **Debida diligencia:** El personal profesional que asesora a la autoridad judicial, está obligado a realizar en el cumplimiento de sus funciones, un estudio exhaustivo, de los casos encomendados de manera oportuna y precisa, en los plazos establecidos.
- **Inmediatez:** Recomendar a la autoridad judicial, adoptar las medidas de protección especial cuando se requieran, evitando los formalismos que puedan violentar el interés superior del niño, niña o adolescente procurando que los trámites para la restitución de sus derechos sean prolongados en el tiempo.
- **Interés superior del niño:** El interés superior de la niña, niño y adolescente; debe considerarse en los dictámenes cuando favorece el desarrollo físico, psicológico, moral, cultural, social o cuando se afecta haciendo evidente todo aquello que impida su pleno y el disfrute de sus derechos, libertades y garantías de forma integral.
- **Ética Profesional y deontología del profesional de la Psicología:** Se rige por principios respeto a la persona, protección de los derechos humanos, sigilo profesional, sentido de responsabilidad, confidencialidad, honestidad, sinceridad para con las personas, prudencia en la aplicación de instrumentos y técnicas, competencia profesional, solidez de la fundamentación objetiva y científica de sus intervenciones profesionales, regidas también por instrumentos internacionales de la ética en la investigación.

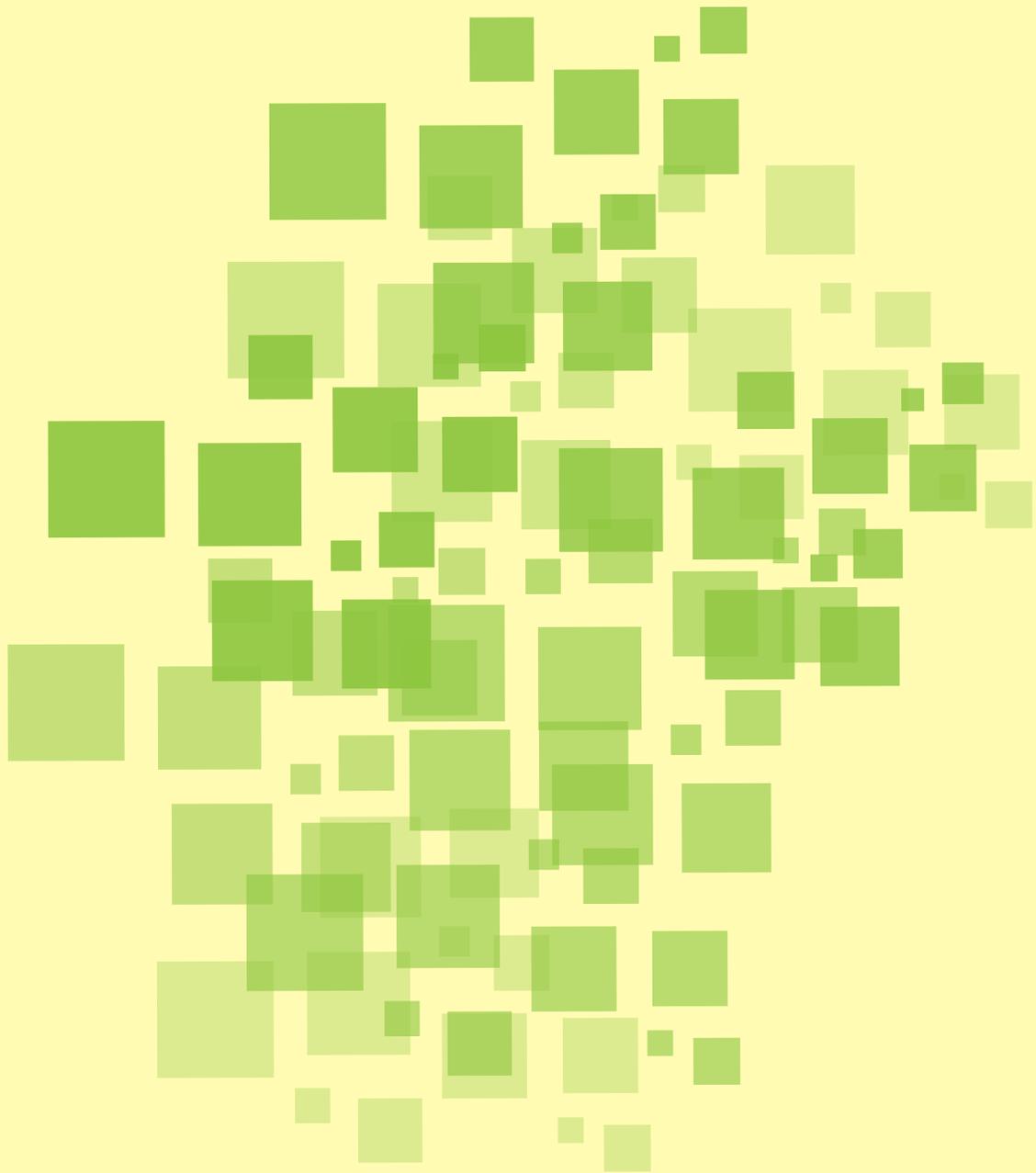


- **Ética Profesional y deontología del profesional de Trabajo Social:** Es un factor determinante para la intervención social; se basa en los principios de respeto, confidencialidad, credibilidad, seguridad, igualdad y calidad. En las intervenciones, debe prevalecer el principio de protección, y, salvaguardar el interés superior del niño, niña o adolescente y de la víctima de violencia.
- **Lenguaje claro e inclusivo:** Los Informes, deben ser claro de fácil comprensión para la autoridad judicial; emplear un lenguaje accesible e incluyente.
 - Los *Informes Psicológicos* deben ser objetivos, claros y precisos para su destinatario; expresar su alcance y limitaciones, el grado de certidumbre de los contenidos que facilita el informante, su carácter actual o temporal, las técnicas utilizadas para su elaboración, haciendo constar en todo caso los datos del profesional que lo emite. Utiliza criterios de género y generacional en su análisis y dictamen.
 - Los *Informes Sociales* se fundamentan en una investigación social responsable y equitativa en el entorno de cada persona atendida, evitando la discriminación por razones de edad, sexo, concepciones políticas, religiosas, opción sexual, nivel socioeconómico, nacionalidad o cualquier otra razón que limite la posibilidad de atención. Utiliza criterios de género y generacional en su análisis y dictamen. Debe utilizar un lenguaje adecuado y comprensible para su destinatario, asume una posición crítica frente a la violencia en general.



CAPITULO IV. REGLAS GENERALES DE ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA





A. ASPECTOS GENERALES

Los Juzgados de Distrito Especializados en Violencia, integrados por judiciales especializados en la materia, fueron creados con la finalidad de conocer, tramitar y resolver en primera instancia los delitos menos graves y graves establecidos en la Ley No. 779, Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley No. 641, "Código Penal".

Jueces y Juezas de Distrito de lo Penal de audiencias de las diferentes circunscripciones, están habilitados para conocer, tramitar y resolver en primera instancia los delitos menos graves y graves establecidos en la Ley No. 779. En cada cabecera Departamental y en las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, funciona al menos un Juzgado de Distrito Especializado en Violencia, así como en los municipios cuya ubicación es distante y con limitado acceso a las cabeceras departamentales o regionales ¹⁹.

Tienen competencias para conocer y resolver delitos de violencia los siguientes órganos jurisdiccionales (Artículo 31, Ley No. 779):

Ruta No.1:

Ruta de acceso al proceso Judicial de Atención a los delitos de Violencia

- 1 Los Juzgados Locales únicos conocen en primera instancia hasta el auto de remisión a juicio de los delitos señalados en la ley.
- 2 Una vez dictado en auto de remisión a juicio, se remiten las diligencias al juzgado de Distrito Especializado en Violencia de la circunscripción territorial correspondiente.
- 3 Los Juzgados Locales de lo Penal de los municipios conocerán en primera instancia hasta el auto de remisión a juicio de los delitos señalados en la Ley 779.
- 4 Dictado el auto de remisión a Juicio, se remiten las diligencias al Juzgado de Distrito Especializado en Violencia de la circunscripción territorial correspondiente.
- 5 Los Jueces o Juezas de Distrito Especializado en Violencia conocerán y resolverán en primera instancia de los delitos señalados en la Ley 779 cuya pena a imponer sea menos grave y grave.
- 6 En el caso de los delitos menos graves y graves cometidos en el territorio de su competencia, la autoridad judicial conocerá desde la audiencia preliminar e inicial hasta el juicio oral y público.

¹⁹ Arto 30. la Ley No. 779, Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley No. 641, "Código Penal".

7

La Sala Penal Especializada de los Tribunales de Apelaciones, conocerá de los recursos de Apelación, en cuanto a los autos resolutorios y sentencias de sobreseimiento que con base en las causales contempladas en el arto. 155 de la Ley No. 406 "Código Procesal Penal de la República de Nicaragua" hubieren dictado las Autoridades Judiciales, Locales Únicos y de lo Penal, en las causas por delitos menos graves.

8

También serán competentes para conocer las resoluciones dictadas por las autoridades Judiciales de Distrito Especializado en Violencia en las causas por delitos menos graves y graves.

9

La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, conocerá en Casación de las sentencias por delitos graves, conocidas y resueltas en apelación por las Salas Penales Especializadas de los Tribunales de Apelación.

B. ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA

Las juezas y jueces de Distrito Especializados en Violencia conocerán y resolverán en primera instancia, los delitos cuya pena a imponer sea menos grave y grave. En el caso de los delitos menos graves y graves cometidos en el territorio de su competencia, dichos Jueces conocerán desde la audiencia preliminar e inicial hasta la audiencia del juicio oral y público. Dichos Juzgados, son competentes para conocer y resolver los delitos descritos a continuación (Art. 32. Competencia Objetiva. Ley No. 779, Art. Primero, Segundo y Tercero de la Ley de Modificación y Adición a Ley 779, Ley N°846).

Delitos contra la Vida, la integridad física y seguridad Personal (Capítulo III, Lesiones y Riña Tumultuaria Ley No. 641) y Título II de los Delitos y de las Penas de la Ley 779 Capítulo Único Delitos de violencia contra las mujeres y sus penas.

- Femicidio (Reformado por el Decreto 42/2014 y por el Artículo tercero de la Ley N° 952)
- Violencia física
- Violencia psicológica
- Violencia patrimonial y económica
- Intimidación y amenaza contra la mujer
- Sustracción de hijo o hija
- Violencia laboral
- Violencia en el ejercicio de la función pública contra la mujer
- Omisión de denunciar
- Obligación de denunciar acto de acoso sexual
- Violencia doméstica o intrafamiliar

<p>Delitos contra la libertad e integridad sexual (Título II Libro II Ley No. 641)²⁰</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Violación • Violación a menores de catorce años. (Reformado por el arto. Primero de la Ley 952 del 2017) • Violación agravada (Reformado por el arto. Primero de la Ley 952 del 2017) • Estupro • Estupro agravado • Abuso sexual • Incesto • Acoso Sexual • Explotación sexual, pornografía y acto sexual con adolescentes mediante pago • Agravantes específicas en caso de explotación sexual, pornografía y acto sexual con adolescentes mediante pago • Promoción del Turismo con fines de explotación sexual • Proxenetismo. (Reformado por el artículo 61 la Ley 896, Ley contra la Trata de Personas) • Proxenetismo agravado (Reformado por el artículo 61 la Ley 896, Ley contra la Trata de Personas) • Rufianería • Trata de personas con fines de esclavitud, explotación sexual o adopción (Reformado por el artículo 61 la Ley 896, Ley contra la Trata de Personas)
<p>Incumplimiento de deberes familiares Civil (Título IV, Libro II, Capítulo III- Arto. 217- Ley No. 641)²¹</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento de deberes alimentarios
<p>Delito contra las relaciones padre, madre, hijos, Tutela y Guarda (Capítulo- Arto. 218 Ley No. 641)²²</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Sustracción de menor o incapaz

Cabe destacar que la competencia conferida a las autoridades judiciales de Distrito especializadas en Violencia procede en los delitos tipificados en la Ley 779 como violencia de género y además en la lista taxativa de delitos tipificados en el Código Penal, siempre y cuando éstos últimos se hubiesen cometido contra mujeres, niñas, niños o adolescentes, mayores discapacitados que estén o hubiesen estado ligados al autor del delito,

20 Se refiere a los artículos del 167 al 180 y 182 de la Ley No. 641. Código Penal.

21 Idem.

22 Idem.

por relación de consanguinidad, afinidad, sujetos a tutela, cónyuges, ex cónyuges, convivientes en unión de hecho, ex convivientes en unión de hecho, novios, ex novios, cualquier relación de afectividad, o que el autor del hecho sea desconocido.

El Estado, debe garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos, se establecen las siguientes medidas de atención y prevención, para proteger a las víctimas de violencia²³:

- Servicios de atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico, especializado y gratuito a las víctimas, que reparen el daño causado por la violencia.
- Servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos, a la persona agresora, para erradicar las conductas violentas, a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina y los patrones machistas que generaron su violencia.
- Evitar que la atención que reciba la víctima y la persona agresora sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar.
- Separación y alejamiento de la persona agresora respecto a la víctima.

B.1. EL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA

En cada Juzgado de Distrito Especializado en Violencia, se han conformado Equipos Interdisciplinarios, integrados por personal de las especialidades de Psicología y Trabajo Social, encargadas de brindar asistencia especializada a las víctimas, fundamentalmente en apoyo a la función jurisdiccional durante las audiencias; y también para brindar seguimiento y control de las medidas de protección impuestas por la autoridad judicial. (Arto 30 LeyNo.779).

La efectividad de los Equipos Interdisciplinarios está estrechamente relacionada con la capacidad de integración de las teorías, métodos, instrumentos, de diferentes áreas del conocimiento científico; psicológico-jurídico y sociológico a partir de una concepción multidimensional de los fenómenos, y del reconocimiento del carácter relativo de los enfoques y disciplinas tanto independientes, como integradas.

La interdisciplinariedad supone una concepción filosófica del trabajo de equipo y de la mirada en torno al fenómeno de la violencia y su intervención, que haga pertinente y optimice la atención a la mujer-víctima que acude al sistema de justicia.

²³ Artículo 19. Ley No. 779, Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres de Reformas a la Ley No. 641, Ley del "Código Penal".

El Equipo Interdisciplinario, tiene entre sus funciones, las siguientes: Psicólogos(os)

- 1 Brindar atención a las víctimas de violencia en un ambiente de privacidad y de confianza, que tome en cuenta su situación de vulnerabilidad física y emocional.
Proporcionar asistencia especializada a las víctimas, antes y durante la audiencia, para auxiliarlas ante una posible crisis debido a su estado de vulnerabilidad. Brindar asistencia inmediata en casos que requieran atención especializada a las víctimas de violencia que presenten desequilibrio emocional afectivo durante el proceso judicial. Brindar información al juez o a la jueza en la obtención y estimación de la opinión o testimonio de los niños, niñas y adolescentes, según su edad y grado de madurez en caso de retractaciones o imposibilidad de declarar.
- 2
- 3 Visitar domicilios de usuarias-os y/o realizar llamadas telefónicas para dar seguimiento y controlar el régimen de prueba que se imponga como consecuencia de la aplicación del principio de oportunidad de la suspensión condicional de la persecución penal. Dar seguimiento al cumplimiento de las medidas cautelares.
- 4 Realizar y entregar informes de seguimiento a los judiciales que lo soliciten.
- 5 Realización de informes especiales de los casos detectados en riesgo de más violencia y de mujeres en ciclos activos de violencia de género con retractación en la intervención con las víctimas. Retroalimentar la información social obtenida de los casos en estudio con la especialidad de Psicología, para brindar recomendaciones según cada caso.
- 6 Realizar estudios psicosociales.
- 7 Asistir a audiencias para exponer Informe técnico de seguimiento a víctimas cuando sea requerido por los y las judiciales para exposición o aclaraciones técnicas, a fin de contribuir al esclarecimiento que se presenta dentro del proceso.
- 8 Remitir a la víctima a instancias del sistema de salud o a otros servicios especializados cuando lo requiera.
- 9 Asistencia interdisciplinaria para la atención, acompañamiento, seguimiento, así como la definición de estrategias de abordaje a las víctimas de violencia.
- 10 Conformación y coordinación de grupos de auto ayuda para mujeres en situación de violencia y riesgo que contribuyan con el empoderamiento de mujeres en situación de violencia.
- 11 Elaboración y presentación de informes trimestrales cuantitativos y cualitativos del trabajo desarrollado en el Equipo Interdisciplinario de violencia.
- 12 Establecer coordinaciones con otras Instituciones relacionadas al tema de violencia para adquirir información o retroalimentación según requiera el caso de estudio.
- 13 Participar en capacitaciones.
- 14 Coordinar con los o las judiciales de los Juzgados Especializados en Violencia el trabajo para el desempeño de los Equipos Interdisciplinarios.

Trabajadores(as) sociales:

- 1 Brindar servicios especializados gratuitos de atención y protección a las víctimas que acuden a los juzgados especializados de violencia siempre y cuando lo ordene la autoridad judicial correspondiente.
- 2 Realización de estudio social para determinar factores de riesgo, vulnerabilidad, situación socioeconómica, situación individual, familiar, social, religiosa y laboral.
- 3 Dar seguimiento y control de Régimen de Prueba que se imponga como consecuencia de la aplicación del principio de oportunidad de la suspensión condicional de la persecución penal.
- 4 Brindar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos reparatorios que se establezcan en la mediación previa o durante el proceso.
- 5 Seguimiento y control a las medidas cautelares.
- 6 Realizar visitas domiciliarias para estudiar los antecedentes, contexto actual, estructura, relaciones familiares y sociales del sistema socio-familiar, de la víctima y de la persona acusada, sus condiciones de vida, nivel de ingreso, redes sociales, educación, trabajo, recreación para brindar seguimiento a las medidas reparatorias acordadas.
- 7 Realizar observación sobre lo que ocurre con la víctima, y personas acusadas, en su ambiente cotidiano, y sus condiciones de vida, su entorno, el barrio en que se ubica.
- 8 Realizar coordinaciones interinstitucionales y sectoriales para brindar atención especializada a las partes.
- 9 Retroalimentar la información social obtenida de los casos en estudio con la especialidad de Psicología, para brindar recomendaciones según cada caso.
- 10 Exponer y fundamentar valoraciones sociales o Informes especiales, cuando le sean requeridos por la autoridad judicial.
- 11 Elaborar planificación mensual de los asuntos judiciales a intervenir, ingresar información de forma manual o electrónica las entrevistas y seguimiento realizado, con el objetivo de tener informada a la Autoridad Judicial.

En ausencia de algunos de los Profesionales que integran los Equipos Interdisciplinarios, las funciones antes descritas pueden ser asumidas de forma indistinta tanto por psicólogos (as) como trabajadores (as) sociales.

DESCRIPCIÓN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO:

El Reglamento de la Ley No. 779, (Decreto 42/2014) le asigna el seguimiento y control al régimen de prueba que se impone, en virtud de la aplicación del principio de oportunidad de la suspensión condicional de la persecución penal (según disposiciones del Código Procesal Penal) ²⁴.

Asimismo, da seguimiento y control al cumplimiento de los acuerdos reparatorios ²⁵ que se establecen en la mediación previa o durante el proceso. Los acuerdos reparatorios son los que se celebran entre la víctima, con la persona imputada, a la cual se le atribuye la comisión del delito; dichos acuerdos ponen fin a la controversia total o parcialmente, en dependencia de lo establecido por las partes.

El Equipo Interdisciplinario, brinda una atención integral a víctimas de violencia a las mujeres, niñas, niños y adolescentes, basada en el respeto a los Derechos Humanos; con perspectiva de género, de calidad humana y técnica, ágil, eficiente, oportuna e integral²⁶. Cuando se requiere, a través de la autoridad judicial se apoya en las instituciones gubernamentales y otras instancias locales o comunitarias ²⁷.

C. FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO:



C.1. ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y TESTIGOS EN SEDE JUDICIAL

Recepción y preparación de la víctima

Procedimiento:

La víctima se presenta ante el Juzgado de Distrito Especializado en Violencia con su citatorio, es recibida por el personal de la Oficina de Gestión de Audiencia (OGA). En caso de ser un niño, niña o adolescente, la persona que lo acompaña o representa, brinda los datos del delito del que fue víctima y su edad, al igual que sus propios datos.

Una vez que ha presentado su cita o cédula de notificación, es conducida a la Oficina asignada al Equipo Interdisciplinario.

Si la víctima llega en crisis, o inestable emocionalmente, se posterga la recepción de los datos y su presencia durante la audiencia. La psicóloga o el psicólogo realiza intervención en crisis mediante mecanismos de contención,

²⁴ Artículo 43. Reglamento de la Ley No. 779, Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres de Reformas a la Ley No. 641, Ley del "Código Penal".

²⁵ Son los acuerdos celebrados entre la víctima o persona ofendida y la imputada Estos acuerdos ponen fin a la controversia total o parcialmente, en dependencia de lo establecido por las partes dentro de los acuerdos.

²⁶ Artículo 6. Reglamento de la Ley No. 779, Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres de Reformas a la Ley No. 641, Ley del "Código Penal".

²⁷ Artículo 43. Reglamento A La Ley No. 779, Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres de Reformas a la Ley No. 641, Ley del "Código Penal".

para el restablecimiento de la estabilidad emocional, brindando seguridad y protección.

Si ha logrado estabilizarla, la psicóloga o el psicólogo la traslada a la sala en espera de audiencia, toma los datos generales y la relación de hechos, y la transfiere a la recepcionista. Cuando la víctima sea niño o niña, que requieran ser estabilizados, se realizan actividades lúdicas y se sigue el mismo proceso; también se hace intervención terapéutica con madres y/o padres acompañantes.

El rol del personal que conduce a la víctima es importante, debido a que desde el inicio identifica el tipo de delito del que ha sido víctima, según la notificación judicial que porta, conforme lo establecido en la ley.

La psicóloga o el psicólogo le brindan atención y preparación emocional a la víctima previo al juicio y la acompaña en todo momento, tomando en cuenta que puede requerir atención o apoyo para acudir a la audiencia, en caso que se encuentre inestable emocionalmente. Se vigila su comportamiento para detectar si muestra señales de desestabilización y si requiere atención. El personal que interviene en este proceso, junto con la psicóloga o el psicólogo, permanecen junto a la víctima antes de ser trasladada a la sala de audiencia.

La preparación emocional consiste en explicarle a la víctima, familiares o testigos, la importancia de brindar su testimonio con claridad y veracidad para que el proceso se desarrolle de la mejor manera. En esta fase, el o la psicóloga le enseña a la víctima o testigos técnicas correctas de respiración para bajar los niveles de ansiedad y estrés evitando de esta manera bloqueos psicológicos o fuga de ideas que afecten la capacidad de evocación del recuerdo.

Se hacen ejercicios de relajación mental o muscular si se requiere. Se explican las funciones de la Fiscalía, Juez o Jueza y defensa técnica; se aclaran algunos términos importantes que pueden ser empleados durante el juicio como lo es la palabra "objección", "qué le refirió", "prosiga", "ha lugar".

Asimismo, se da a conocer el uso del impedimento visual con el acusado (mampara), así como las personas que estarán dentro de la sala de audiencia para transmitirles seguridad. Se asesora sobre el derecho que tienen de solicitar aclaraciones o su intervención a la autoridad judicial, o según el caso, solicitar que la audiencia sea privada excluyendo a las personas ajenas al proceso o que la información del mismo sea reservada. (Principio de restricción de publicidad, Art. 4 literal N de la Ley 779, artículos 13 y 285 del Código Procesal Penal.)

Con niños o niñas, se realiza un mapa de ubicación de la sala de audiencia, para que se familiaricen con el entorno.

Esta preparación beneficia mucho la estabilidad de la víctima, ya que durante la preparación dejan salir sus temores, dudas o pensamientos negativos, los que desencadenan en su mayoría en crisis emocionales, que son atendidas y canalizadas adecuadamente.

De esta manera, el psicólogo o psicóloga les transmite seguridad y tranquilidad, herramientas emocionales necesarias para que tanto la víctima y/o testigo tenga la capacidad de enfrentar a su agresor y al proceso. Al momento del juicio, la preparación previa tiene un impacto positivo ya que las personas dan su testimonio con mayor seguridad y las crisis de angustias durante la audiencia disminuyen, lo que agiliza el proceso y la declaración.

El apoyo brindado por las psicólogas o los psicólogos hace la diferencia en la víctima, para empoderarla y brindarle la seguridad de preguntar y pedir aclaraciones de aspectos que no hayan comprendido en audiencia. Gracias a este acompañamiento psicológico, la víctima experimenta mayor seguridad y confianza.

Posteriormente, la víctima, es conducida por el personal de la OGA acompañada por la psicóloga o el psicólogo, para que brinde su declaración en juicio oral o comparezca a la audiencia para la que fue citada.

Este procedimiento es aplicable también cuando comparezcan testigos de cargo que sean niños, niñas y adolescentes

Finalidad:

1. Recibir empáticamente a la víctima, brindarle confianza, seguridad y estabilidad emocional previo a las audiencias.
2. Preparación y evaluación de la víctima para proteger su bienestar físico y psicológico.

FASE
2

ACOMPANAMIENTO A LA VÍCTIMA

Paso
1

Acompañamiento previo a la audiencia

Procedimiento

La persona de OGA es la encargada de conducir a la víctima a la sala del juzgado en compañía del psicólogo o psicóloga y es ubicada en una sala privada en espera del Fiscal o del/la Acusador/a Particular, si fuera el caso, y al llamado a la audiencia. Es importante que la psicóloga o el psicólogo acompañen a la víctima ante una posible crisis producto de su estado de vulnerabilidad emocional.

En los casos que cabe la mediación, se brinda información a la víctima acerca del papel de la Fiscalía en la representación de sus intereses y defensa de sus derechos, para que conozca que cuenta con representación legal gratuita, especializada y pagada por el Estado.

Durante el tiempo que el psicólogo o la psicóloga permanecen con la víctima, se le brinda la opción de acceder a terapia psicológica si lo requiere y se le invita a los grupos de autoayuda.



Intervención en crisis durante las audiencias (restablecimiento emocional de las víctimas).

Si durante la declaración la víctima se desestabiliza se sugiere a la autoridad judicial suspender su declaración temporalmente y se realiza la intervención en crisis para estabilizarla; si ésta no logra restablecer su equilibrio emocional, se le comunica a la autoridad judicial con el fin de que valore la posibilidad de reprogramar su declaración. Posteriormente la víctima es conducida a la oficina del Equipo Interdisciplinario y se realizan recomendaciones para asistencia psicológica, de ser necesario.

Finalidad:

1. Restablecimiento emocional de la víctima para brindar su declaración en la audiencia hasta que se encuentre en condiciones estables, evitando que la comparecencia a los tribunales de justicia se convierta en una experiencia aflictiva y revictimizante.

C.2. SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PRINCIPIOS DE OPORTUNIDAD



Implementación del Plan de seguimiento a medidas cautelares y principios de oportunidad.

Procedimiento

El o la Trabajadora Social y/o la psicóloga en lugares donde no se ha nombrado trabajadora social, con base en el oficio recibido de la autoridad judicial, realiza un análisis del expediente judicial y hace un plan de trabajo de la investigación o estudio psicosocial.

La investigación tiene un enfoque cualitativo, la entrevista a profundidad y la observación participante son técnicas empleadas para recoger la información. También realiza una investigación técnica de campo, una exploración individual de la víctima, redes primarias, redes secundarias, redes terciarias, y realiza una observación activa del entorno.

Asimismo, realiza visita para hacer valoración del entorno de la persona acusada; revisa asistencia a alcohólicos anónimos, comprueba el cumplimiento de orden de alejamiento; cumplimiento de la pensión alimenticia, da seguimiento a las firmas de control comprobando que la persona acusada ha asistido a los juzgados para verificación del cumplimiento de las medidas. En general verifica el cumplimiento de cualquier medida o acuerdo orientado en el oficio remitido por la autoridad judicial.

Elaboran informes finales del seguimiento realizado con la periodicidad solicitada por la autoridad judicial.

Finalidad:

1. Verificar el cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad judicial, acuerdos reparatorios o régimen de prueba y dar seguimiento a la víctima como insumos para la elaboración del plan de seguimiento para garantizar la protección y contribuir a su recuperación.

Otras funciones del Equipo Interdisciplinario: Otras funciones del Equipo Interdisciplinario:



Grupos de Autoayuda:

Se realizan grupos de autoayuda con las mujeres víctimas de violencia, con una frecuencia quincenal o mensual con la finalidad de reforzar la autoestima y seguridad en sí mismas, desarrollar competencias comunicativas que les permitan mantener relaciones personales asertivas; utilizar técnicas de relajación para el control de la ansiedad, eliminando sentimientos de culpabilidad y creencias disfuncionales; empoderarse, tener conciencia de sí mismas, darles un valor, y definir objetivos personales, recuperar el control de la crianza de sus hijos/as e iniciando su futura inserción laboral, y al mismo tiempo establecer redes sociales de comprensión y solidaridad con otras mujeres, entre otros .

A pesar de que el personal de psicología, no brinda psicoterapia, en algunas ocasiones atienden a la víctima para contribuir a su salud mental y estabilización.



Informes especiales:

Cuando hay retractaciones de parte de la víctima, se elaboran informes especiales dirigidos a la autoridad judicial, procurando explicar ampliamente el fenómeno de retractación



Coordinación interinstitucional:

Otra de las funciones que brindan a las autoridades judiciales especializadas en violencia es que, bajo el principio de coordinación interinstitucional realizan acciones con el Ministerio de la Familia Adolescencia y Niñez (MIFAN) cuando hay niños, niñas y adolescentes víctimas de delito sexual carentes del apoyo de sus madres o de quien ejerza la autoridad parental por conflictos de intereses, para que se les brinde la protección especial señalada en el CNA.

Asimismo, posterior al dictado de la sentencia condenatoria realizan coordinaciones para garantizar que la víctima o víctimas sean referidas a la terapia recomendada en la valoración psicológica forense evacuada en juicio.



Atención a víctimas y testigos niños, niñas y adolescentes citados por otros juzgados:

De acuerdo al principio de protección a las víctimas, no victimización secundaria, acceso a la justicia, igualdad e interés superior regulado en el artículo 4 de la Ley 779; la misma atención que brinda el Equipo Interdisciplinario a las víctimas y testigos niños, niñas y adolescentes que comparecen a los Juzgados de Distrito Especializados en Violencia; será brindada a este grupo de usuarios y usuarias cuando comparezcan a Juzgados de Distrito de Adolescentes o a cualquier juzgado de la jurisdicción común, siempre que se conozcan delitos constitutivos de violencia de género, violencia intrafamiliar o delitos sexuales.



Peritaje psicológico forense:

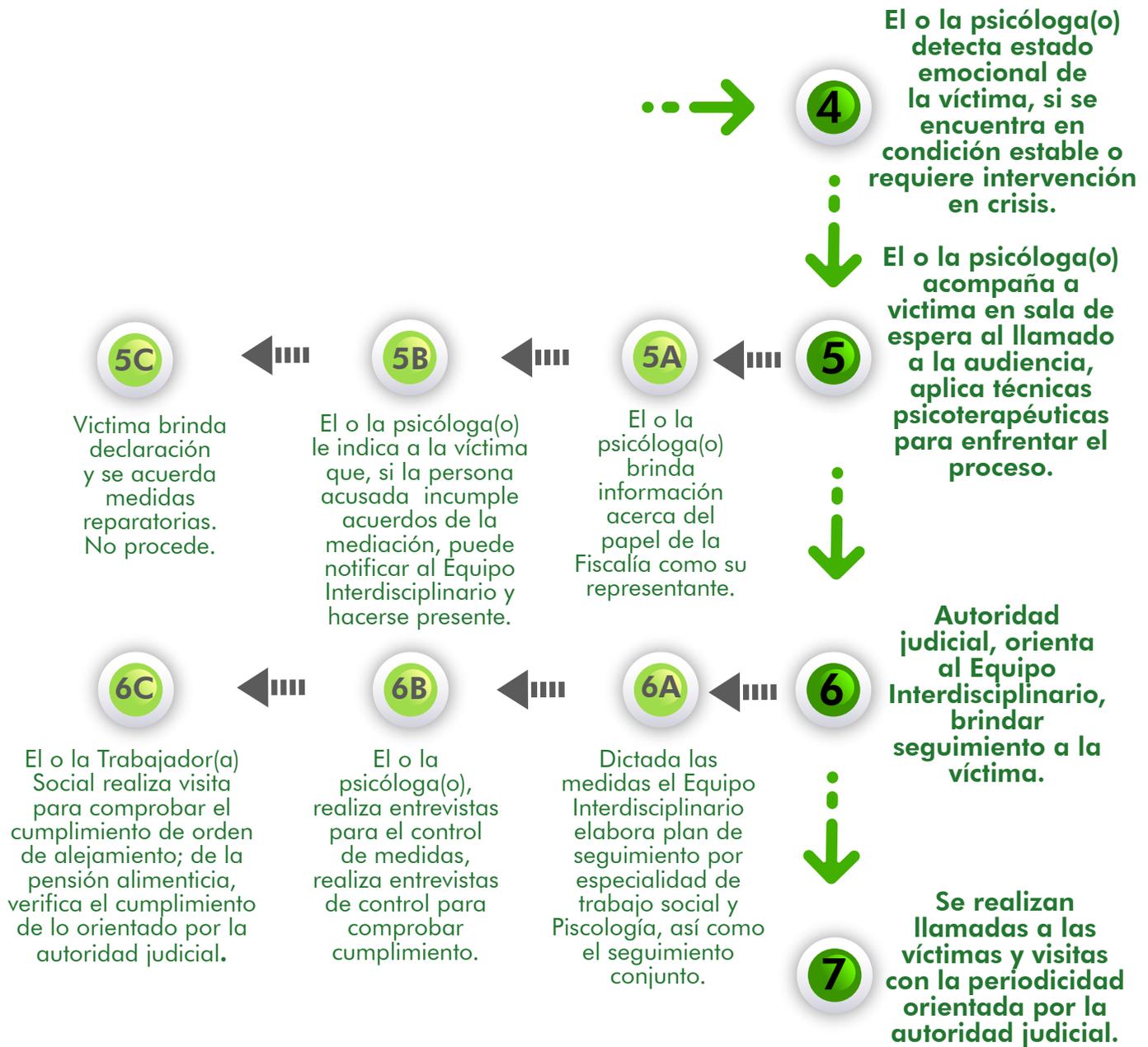
En cumplimiento al Acuerdo No. 432 del Consejo de Administración y Carrera Judicial, las y los psicólogos de los Equipos Interdisciplinarios adscritos a los Juzgados de distrito especializados en Violencia, están habilitados para realizar pericias psicológicas forenses en aquellas delegaciones donde el Instituto de Medicina Legal no dispone de psicólogas o psicólogos forenses. En estos casos su actuación debe regirse por las normas técnicas del Instituto de Medicina Legal.

Esta función será cumplida en tanto el acuerdo referido esté vigente.

Ruta No. 2.

Intervención Equipo Interdisciplinario en Juzgado de Distrito Especializado de Violencia





Si durante la declaración, la víctima se desestabiliza se solicita a la autoridad judicial suspender la audiencia temporalmente; se hace intervención en crisis para estabilizarla en la sala de violencia. Si ésta no logra restablecer su equilibrio emocional, se reprograma la audiencia.

Cuando la víctima es niño o niña, que requieran ser estabilizados, se realizan actividades lúdicas y se sigue el mismo proceso; también se hace intervención terapéutica con madres y/o padres acompañantes.

El o la psicóloga(o) realiza intervención en crisis mediante mecanismos de contención, para el restablecimiento de la estabilidad emocional, brindando seguridad y protección.

Si la víctima llega en crisis, se posterga la recepción de los datos y su presencia durante la audiencia, o si llega tarde se le pasa directo a la sala.



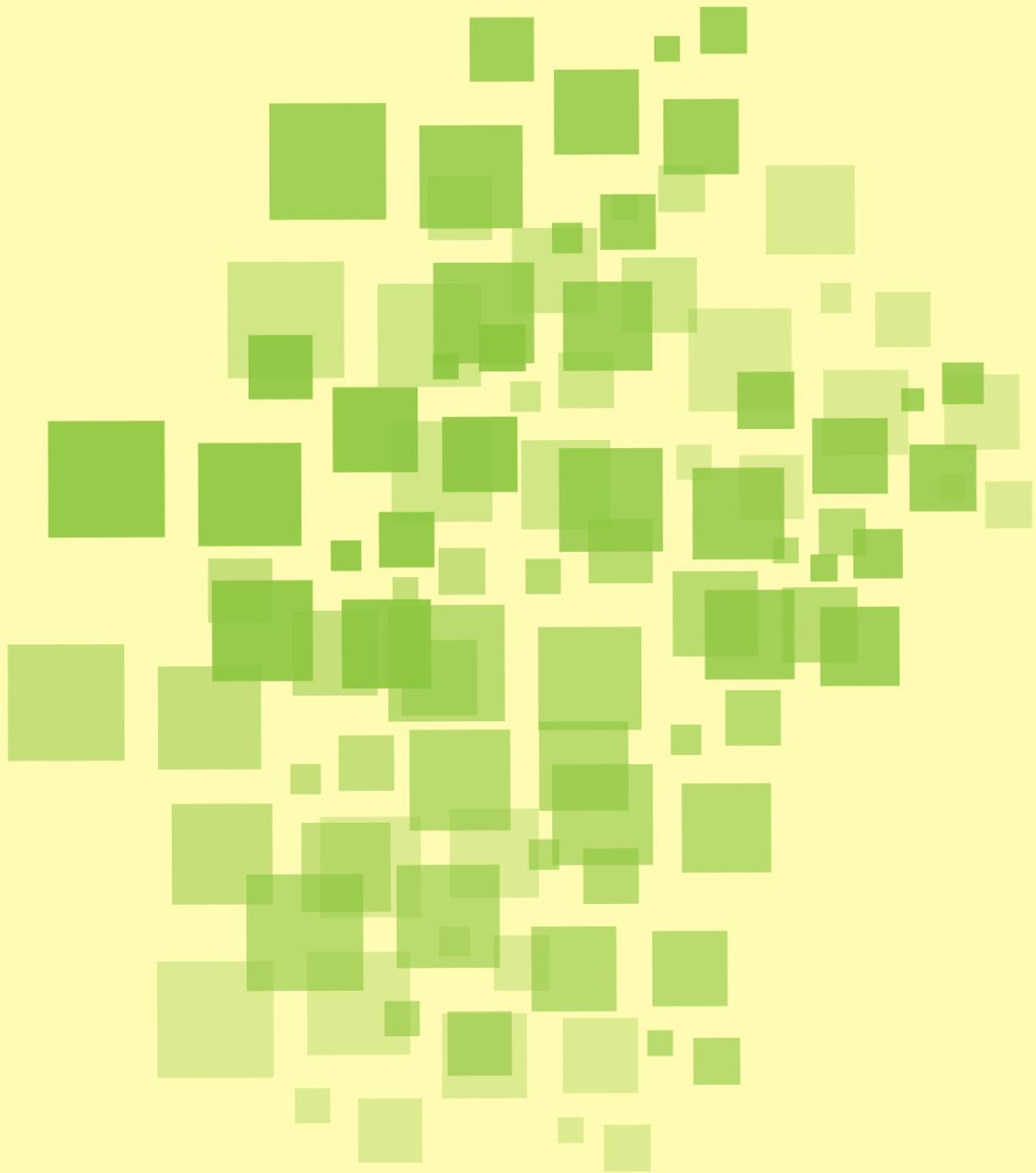
BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

- a. Acuerdo No. 193, Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la República de Nicaragua. 2011
- b. Autocuidado del equipo de salud que atiende a personas afectadas por violencia intrafamiliar. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de El Salvador, Magasis D. 1999.
- c. Comportamiento Organizacional- teoría y práctica Robbins 7ma edición 2001.
- d. Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables. Red de Derechos Humanos y Educación Superior. 2014. Universidad Pompeu Fabra. Barcelona.
- e. Efectos de una intervención cognitivo-conductual en el aumento de conductas de autocuidado y disminución del estrés traumático secundario en psicólogos Claramunt 1999).
- f. Estrategias de autocuidado en equipos profesionales que trabajan en maltrato infantil (Lira, 1996).
- g. Género, violencia intrafamiliar e intervención pública en Colombia Javier Pineda Duque/ Luisa Otero Peña febrero de 2004,
- h. La enfermedad psicósomática en sus aspectos positivos y negativos Winnicot 1964.
- i. Manual de Protección Infantil. J. De Paul Ochotorena (Autor), M.I. Arruabarrena Madariaga (Autor). Isevier - Masson; Edición: 2 (8 de febrero de 2010).
- j. Minuchin, Salvador. (1999). Familias y Terapia Familiar. GEDISA. México
- k. Menéndez, S. (s.d.). Desarrollo psicológico en el contexto familiar. Tema 1. La familia como escenario de desarrollo psicológico.
- l. Nathan Ackerman (1952); Gregory Bateson; Instituto de Investigación Mental (MRI, Mental Research Institute) del grupo de Palo Alto, conformado inicialmente por Don Jackson, Jules Riskin y Virginia Satir (1959). Paul Watzlawick, John Weakland y Jay Haley, (Ochoa, 2004).
- m. Normativa de Actuación Instituto de Medicina Legal (IML), Nicaragua. 2014
- n. Orientaciones técnicas modelo de intervención centros de la mujer Chile 2012.
- o. Organización y funcionamiento de los equipos interdisciplinarios para la atención de las víctimas de violencia familiar ámbito de aplicación. Julio Canessa Buenos Aires, 2009-2010.

- p. Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género: Haciendo Realidad el Derecho a la Igualdad. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Médico D.F. 2013. www.supremacorte.gob.mx
- q. Protocolo nacional de atención integral a las mujeres víctimas de violencia en las relaciones de pareja. Panamá. Programa EUROsociAL. Con la colaboración Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos. Instituto de la Mujer de Panamá (INAMU). Madrid, marzo 2016.
- r. Psicología y Género, Ester Barberá Heredia Catedrática de Psicología Básica, Universidad de Valencia Isabel Martínez Benlloch Profesora Titular de Personalidad, Universidad de Valencia, 2004.
- s. Psicología organizacional: el comportamiento del individuo en las organizaciones, Furnham 2001.
- t. Propuesta de Política Generacional e Intergeneracional de la Asamblea Nacional de Nicaragua. Bertha Rosa Guerra G; Consultora. Managua, Noviembre de 2016.
- u. Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad. Documento de sustentación. Primera parte El acceso de las personas vulnerables a la justicia. XIV Cumbre Judicial Iberoamericana Brasilia, 4 a 6 de marzo de 2008
- v. Víctimas de violencia familiar: consecuencias psicológicas en hijos de mujeres maltratadas Rosa Patró Hernández, Rosa María Limiñana Gras 2005.

ANEXOS





Anexos

Anexo 1:

Instrumentos Equipos Interdisciplinarios de Juzgados de Distrito Especializados de Violencia

Anexo 2: Perfiles de Puestos

- a. Perfil del Puesto Psicólogo(a)
- b. Perfil del Puesto Trabajador(a) Social



Anexo 1

Instrumentos Equipos Interdisciplinarios de Juzgados especializados de Violencia

INTRUMENTOS

1. PREPARACIÓN DE VÍCTIMAS PARA JUICIO.
2. ORIENTACIÓN Y/O CONCEJERIA PSICOLOGICA.
3. INTERVENCION EN CRISIS.
4. FORMATO DE TRANSFERENCIA.
5. ACTA DE REUNIÓN O COORDINACION.
6. ATENCION PSICOLOGICA EN NIÑOS EN JUGADOS DEPARTAMENTALES.
7. HISTORIA CLINICA SEGUIMIENTO ADULTOS.
8. CALENDARIO TALLERES DE AUTOAYUDA.
9. FORMATO DE ENTREVISTA DE SEGUIMIENTO A MEDIDAS CAUTELARES.
10. INFORME PSICOLÓGICO.
11. FORMATO ESTUDIO SOCIAL.
12. INSTRUMENTO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL.
13. ENTREVISTA PARA ACUSADOS EN JUGADOS DEPARTAMENTALES.
14. TRANSFERENCIA.
15. CONSTANCIA.
16. INFORME DE SEGUIMIENTO EXTERNO.
17. REGISTRO Y CONTROL DE OFICION RECIBIDOS Y ENTREGADOS EQUIPO INTERDISCIPLINARIO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA.
18. CONSTANCIA DE VISITA.
19. REMISIÓN.
20. INVITACIÓN A GRUPOS DE AUTOAYUDA.

JUZGADO DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

INSTRUMENTO No. 1
PREPARACIÓN DE VÍCTIMAS PARA JUICIO.

Fecha de la
preparación: _____

No. Expediente: _____

I. DATOS DE LA VÍCTIMA

Nombre y apellidos: _____

Edad: _____

Estado Civil: _____

Escolaridad: _____

Ced/FNac: _____

Ocupación: _____

Teléfono: _____

Parentesco c/víctima: _____

Dirección domiciliar: _____

Delito: _____

En Perjuicio de: _____

Víctima: _____ Testigo: _____ Acompañante: _____

Otros _____

II. DATOS DEL AGRESOR

Nombre y apellidos: _____

Edad: _____

Ced/FNac: _____

Ocupación: _____

Parentesco c/víctima: _____

Dirección domiciliar: _____

BREVE DESCRIPCIÓN: _____

SINTOMATOLOGIA ACTUAL IDENTIFICADA: _____

OBSERVACIONES: _____

JUZGADO DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

INSTRUMENTO No. 2
ORIENTACIÓN Y/O CONSEJERÍA PSICOLÓGICA.

Fecha: _____

Víctima : _____

Testigo: _____

Acompañante _____

Otros

Nombre y apellidos:

Cédula: _____

Edad: _____

Ocupación: _____

Escolaridad: _____

Teléfono: _____

Dirección domiciliar: _____

Nombre y apellido del acusado: _____

Edad: _____

Ocupación: _____

Parentesco c/víctima: _____

Delito: _____

Motivo de la atención brindada: _____

Observaciones del Caso: _____

JUZGADO DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

INSTRUMENTO No. 3
INTERVENCION EN CRISIS.

Fecha: _____

I. DATOS DE LA VÍCTIMA

II. DATOS DEL AGRESOR

III. MOTIVO DE LA INTERVENCION

IV. TÉCNICA UTILIZADA

JUZGADO DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

INSTRUMENTO No. 4
FORMATO DE TRANSFERENCIA.

IDENTIFICACIÓN DE LA INSTITUCIONES:

Remitido A: _____

Dirección: _____

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA
REMITIDA:

Nombre y apellidos: _____

Documento de Identidad No: _____ Edad: _____

Ocupación: _____

Dirección domiciliar: _____

Nombre y apellido del acusado: _____

DETALLES DE SOLICITUD:

Fecha de Remisión: Día _____ Mes _____ Año _____

Servicio al cual se remite: _____

Emergencia en Salud Mental: _____

Asistencia y/o Seguimiento Psicoterapéutico: _____

Protección Especial: _____

Informe de Atención recibida y/o seguimiento psicoterapéutico: _____

Ampliación de informe y/o revaloración de los síntomas actuales: _____

RESUMEN DEL CASO: _____

JUZGADO DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

INSTRUMENTO No. 5
FACTA DE REUNIÓN O COORDINACIÓN.

Día: _____ Fecha: _____ Hora: _____
Nombre: _____
Cédula: _____
Cargo: _____
Institución: _____
Dirección: _____
Telf. /Celular: _____

TEMAS ABORDADOS:

1. _____
2. _____
3. _____

ACUERDOS:

1. _____
2. _____
3. _____

Firma: _____	Firma: _____
Nombre: _____	Nombre: _____
Cédula: _____	Cédula: _____

Fecha y hora/Finalización: _____

JUZGADO DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

INSTRUMENTO No. 6
ATENCION PSICOLÓGICA EN NIÑOS.

Fecha de ingreso: _____

I. DATOS GENERALES

Nombre y Apellidos: _____

Fecha de Nacimiento: _____

Edad: _____

Escolaridad: _____

Ocupación: _____

Nombre de la escuela: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Nombre del madre/
padre/Tutor _____

Edad: _____

Escolaridad: _____

Ocupación: _____

Lugar de trabajo: _____

MOTIVO DE CONSULTA:

1. ANTECEDENTES PERSONALES RELEVANTES (delito)
2. NACIMIENTO/ DESARROLLO (HISTORIA FAMILIAR)
3. EDUCACIÓN Y ENTRETENIMIENTO:
4. ANTECEDENTES MÉDICOS Y PSICOPATOLÓGICOS:
5. EXAMEN MENTAL:
6. SINTOMATOLOGIA ACTUAL:
7. DIAGNÓSTICO:
8. ENTREVISTA COMPLEMENTARIA A FAMILIAR QUE SOLICITA LA ATENCIÓN PSICOLÓGICA:
9. BOSQUEJO DE PLAN TERAPÉUTICO:

JUZGADO DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

INSTRUMENTO No. 7
HISTORIA CLINICA SEGUIMIENTO PSICOLOGICO (ADULTO).

Fecha de Admisión: _____

Remitido por: _____

I. DATOS GENERALES

Nombre: _____

Edad: _____

Sexo: _____

Escolaridad: _____

Ocupación: _____

1. MOTIVO DE CONSULTA:
2. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA ACTUAL:
3. ANTECEDENTES DE TRATAMIENTO ANTERIORES:
4. ANTECEDENTES MÉDICOS:
5. HISTORIA FAMILIAR:
6. ABUSO DE SUSTANCIAS:
7. FARMACOS:
8. IDEACION SUICIDA:
9. ESTADO MENTAL:
10. SINTOMATOLOGÍA:
11. IMPRESIÓN DIAGNOSTICA:
12. BOSQUEJO DE PLAN TERAPÉUTICO:

JUZGADO DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
INSTRUMENTO No. 9
FORMATO DE ENTREVISTA DE SEGUIMIENTO A MEDIDAS CAUTELARES.

Fecha y Apellidos: _____
Fecha: _____
Hora: _____
Lugar: _____
N° de Expediente: _____

Información:

JUZGADO DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

INSTRUMENTO N^o. 10
INFORME PSICOLÓGICO.

DATOS GENERALES QUIEN SOLICITA EL INFORME:

NÚMERO DE EXPEDIENTE JUDICIAL:

DATOS GENERALES DE LA VÍCTIMA:

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS APLICADAS:

- a. Entrevista Psicológica Individual y Semi estructurada.
- b. Observación clínica.
- c. Manual Diagnóstico de Enfermedades Mentales (DSM V/ U OTROS).
- d. Test Aplicados y Análisis de Resultado.

ENTREVISTA:

MOTIVO DEL INFORME:

HISTORIA PERSONAL Y FAMILIAR:

ANTECEDENTES PATOLÓGICOS:

ANTECEDENTES PSICOLÓGICOS:

CIRCUNSTANCIA DEL HECHO/ RELATO DE HECHO:

ENTREVISTA PSICOLÓGICA COMPLEMENTARIA CON LOS FAMILIARES:

SIGNOS Y SÍNTOMAS REFERIDOS:

APLICACIÓN Y ANÁLISIS DEL TEST:

ESTADO PSICOPATOLÓGICO ACTUAL Y ACTITUD DURANTE LA ENTREVISTA:

CONSIDERACIONES PSICOLÓGICO:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

REMISIONES:

JUZGADO DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

INSTRUMENTO No. 11
FORMATO ESTUDIO SOCIAL.

I. DATOS GENERALES

No. de Expediente Judicial: _____
Tipo de delito: _____
Acusado: _____
Víctima: _____
Solicitud: _____
Remisión: _____

II. DATOS GENERALES TRABAJADORA SOCIAL

Nombre y Apellidos: _____
Edad: _____
Código Minsa: _____ Código CSJ: _____

III. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

IV. BREVE NARRACION DE ANTECEDENTES DE LA CONDUCTA DEL AGRESOR

Entrevista Realizada:

PERSONA ENTREVISTADA _____
LUGAR _____
FECHA _____

V. SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA FAMILIAR INFRAESTRUCTURA

5.1 CUADRO FAMILIAR

MIEMBRO _____
EDAD _____
NIVEL ESCOLAR _____
PARENTESCO _____

VI. CONCLUSIONES

VII. RECOMENDACIONES

VIII. ANEXOS

Firma
Trabajadora Social

JUZGADO DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

INSTRUMENTO No. 12
INTRUMENTO SEGUIMIENTO Y CONTROL.

I. DATOS GENERALES

Delito: _____
Acusado: _____
Víctima: _____
Solicitud: _____
Remisión: _____

II. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

III. RESUMEN DE LA SITUACION ACTUAL

Fecha	Facilitadoras	Tema

IV. ENTREVISTA

PERSONA	ENTREVISTADA	LUGAR	FECHA	PARENTESCO

- *Entrevista individual a la víctima
- ** Entrevista individual al acusado
- *** Entrevista individual a Redes primarias
- ****Entrevista individual a Redes Secundarias
- *****Entrevista individual a Redes Terciarias

V. CONCLUSIONES

VI. RECOMENDACIONES

Firma
Trabajadora Social
Cargo
Código MINSA
Código CSJ

JUZGADO DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

INSTRUMENTO No. 13
FORMATO ENTREVISTA ACUSADOS.

HISTORIA CLÍNICA.

I. DATOS GENERALES DE LA PERSONA EXAMINADA:

- 1.Fecha y hora de la entrevista: Hora In: _____ Hora Fin: _____
- 2.Nombre y Apellido: _____
- 3.Delito: _____ 4.Causa N°: _____
- 5.Numero de Cedula: _____ 6.Edad: _____
7. Fecha y Lugar de Nacimiento: _____
- 8.Estado Civil: _____
- 9.Nivel de Escolaridad: _____
- 10.Ocupación: _____
- 11.Dirección: _____
- 12.Teléfono: _____
- 13.Personas con las que habita: _____
- 14.Numero de Hermanos: _____ 15.Número de Hijos: _____
- 16.Vínculo con la víctima: _____
- 17.Tiempo de convivencia: _____

II.ANTECEDENTES DEL SISTEMA FAMILIAR:

1. ¿Cómo es su relación con su madre y su padre?, ¿Tiene hermanos/ as, Como es la relación con ellos?, Lugar que ocupa entre sus hermanos?
2. ¿Hubo otras personas que ayudaron en su crianza?, ¿Hubo violencia entre sus padres o figuras tutoras?
3. ¿Sufrió algún tipo de violencia física o emocional en algún momento de su vida?

III. HISTORIA DE VIOLENCIA:

1. Arrestos anteriores: (Cuantas veces ha estado detenido anterior al problema actual?)
2. Fecha de Captura:
3. Tiempo Privado de libertad:
4. Comportamiento durante la Reclusión:
5. Número de Celda:
6. Anteriormente se vio involucrado en algún hecho que reaccionara agresivamente?

IV. NARRACIÓN DE LOS HECHOS:

V. TRASTORNOS MENTALES:

1. Psicopatía:
2. Trastorno de personalidad:
3. Alucinaciones y Delirios:
4. Trastorno Bipolar Esquizofrenia:
5. Abuso de sustancia (Incluido Alcohol):
6. Trastorno de control de impulso: (descartar criterios diagnósticos, de acuerdo a la escala de impulsividad de Plutchik)
7. Conductas Impulsivas asociadas a sustancias u otros factores que no cumplen criterio diagnóstico del trastorno impulsivo: (El consumo de algún tipo de sustancia lo hace reaccionar ante un conflicto con lo primero que se le viene a la mente, con hostilidad, ira o agresividad?)
8. Ideación suicida e intentos auto ilícitos: (Alguna vez ha intentado, ha pasado por mente quitarse la vida?)
9. Hostilidad e Ira: (Descartar si presenta o no presenta de acuerdo a la Escala de Riesgo de violencia de Plutchik)

VI. FACTORES SOCIALES Y SITUACIONALES:

1. Eventos estresantes que provoca la situación actual? (Separación conyugal, Ruptura)
2. Como fue la convivencia durante los años de relación con la víctima?, Cree usted que ha generado algún daño con su conducta?, Cree que ha ejercido violencia y violentado los derechos de esa persona? (Nivel de conciencia del daño causado).
3. ESTILO DE VIDA ANTISOCIAL: (para responder a algunos criterios del índice de peligrosidad del Dr. Mora Izquierdo y descartar criterios diagnósticos de personalidad antisocial de los acusados en el proceso de mediación)

Desajuste Antisocial Precoz:

Historia de comportamiento violento:

Fantasías con contenido violento:

Historia de arrestos, delitos contras las personas (1):

Edad que tenía al cometer el primer delito:

Separación de los padres ante de los 16 años:

Tiene dificultad para cumplir normas sociales, respecto al comportamiento legal que provoquen motivos de detención (1):

Miente repetidamente (2):

Es impulsivo o tiene incapacidad para planificar el futuro (3)

Se ha visto envuelto en constante peleas físicas o Agresiones a otro(3)

Se Irrita o se vuelve agresivo fácilmente (4):

No le interesa la seguridad de los demás, le da igual (5):

Trabaja actualmente, desde hace cuantos años en el mismo lugar (6):

Es usted responsable con sus obligaciones económicas (6):

Cree usted que ha generado algún daño a la víctima, (Falta de remordimiento) (7):

Algún familiar ha tenido problemas con la ley:

JUZGADO DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

INSTRUMENTO No. 14
TRANSFERENCIA.

I. Identificación de las Instituciones:

Remitido a: _____

Dirección: _____

II. Identificación de la persona remitida:

Nombres y Apellidos: _____

Dirección Domiciliar: _____

Edad: _____ Documento de
Identidad: _____

N° de Expediente: _____ Delito: _____

III. Detalles de Solicitud

Día _____ Mes _____ Año _____

Servicio al que se remite:

Inclusión en grupo de AA: _____

Asistencia y Seguimiento
en programas de control
de ira: _____

Atención psiquiátrica: _____

Asistencia y Seguimiento
Psicológico: _____

Otro: _____

Psicóloga
Código MINSA

JUZGADO DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

INSTRUMENTO No. 15
CONSTANCIA.

SE HACE CONSTAR QUE LA SEÑORA (OR)

NÚMERO DE CEDULA:

ASISITIO A LOS GRUPO DE AUTOAYUDA

FECHA: _____

HORA: _____

JUZGADO DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

INSTRUMENTO No. 16
INFORME DE SEGUIMIENTO EXTERNO:
Informe de seguimiento Externo:

Dirigido a: Dra. Dr.
Juzgado No. _____ de Distrito Especializado en Violencia Managua.

Estimada Sra. Sr. Juez:
En respuesta a su solicitud Oficio dirigido al Equipo Interdisciplinario, solicitud de seguimiento externo, le presentamos reporte de resultados de caso, a continuación, detallado.

Tipo de Seguimiento:	Verificación de régimen de prueba (Principio de Oportunidad de Mediación). (Principio de Oportunidad de la Suspensión Condicional la Persecución Penal)
Delito de incumplimiento	1. Deberes Alimenticios. 2. Violencia Psicológica, Amenazas e Intimidación, Violencia Física. 3. Violencia sexual.
Asunto No.	0000000-ORM4-2018-PN
Fecha de solicitud:	
Fecha de vencimiento:	
Nombre de la Usuaría:	
Nombre del acusado:	
Dirección referida:	Dirección completa
Teléfono	

I. Resultado:

Se realizó visita a domicilio de la usuaria _____, dando seguimiento al régimen de prueba del _____ acusado,

encontrándose lo siguiente:

Se realizó llamada telefónica a la señora _____, dando seguimiento al régimen de prueba que debía cumplir el acusado _____ al entrevistar a la usuaria expresó lo siguiente:

- 1) Xxxx
- 2) Xxxx
- 3) Xxxx

Sin más a que hacer referencia, me despido.

Atentamente:

Psicóloga ejecutora de informe

Equipo interdisciplinario Especializado.

Nota: Los resultados y conclusiones presentadas en el actual informe respecto al estudio que nos ocupa, se refieren a la situación y contexto existente en el momento en que fue realizado, cualquier ampliación y/o información adicional que sea requerida conlleva la revaloración de las circunstancias actualizadas en la problemática estudiada.

JUZGADO DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

INSTRUMENTO No. 18
CONSTANCIA DE VISITA.

La suscrita _____ Psicóloga/ Trabajadora Social del Equipo Interdisciplinario del Juzgado de Distrito Especializado en Violencia, hace constar que realizó visita de campo y entrevista al Sr. o Sra. Quien habita en la siguiente dirección domicilio _____.

Correspondiente a la causa judicial número _____ radicada en el Juzgado de Distrito _____ Especializado en Violencia, por acusación al Señor (a) _____
Por el delito de _____
En perjuicio de _____

Día _____ Hora _____ Fecha ___/___/_____

Nota:

Psicóloga
Código MINSA

Trabajadora Social
Cédula

JUZGADO DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

INSTRUMENTO No. 19
REMISION.

Dirigido a:	
Área:	
Usuaría:	
Identificación:	
Motivo de Remisión:	
No. Asunto Judicial:	
Juzgado:	
Firma del Remitente:	

JUZGADO DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

INSTRUMENTO No. 20
INVITACION A GRUPOS DE AUTOYUDA.

Te invitamos a un espacio de terapia grupal entre mujeres que vivieron diferentes formas de violencia, para que juntas nos fortalezcamos, compartamos experiencias y nos apoyemos mutuamente, buscando alternativas para mejorar nuestras vidas y la de nuestras familias.

Nombre:	_____
Fecha:	_____
Hora:	_____
Lugar:	_____
Tema:	_____

Anexo 2 Perfiles de Puestos

Perfil del Profesional de Psicología de
Juzgados Especializados de Violencia

Nombre del Puesto:	Psicólogo(a)
Área:	Coordinación de Apoyo Judicial y Procesal
Institución:	Corte Suprema de Justicia
Ubicación administrativa:	Equipo Interdisciplinario Juzgado de Distrito Especializado en Violencia
Tipo de Puesto:	Propio: Apoyo Judicial y Procesal. Desarrolla funciones técnicas especializadas relacionadas con la Misión institucional.
Relaciones Jerárquicas:	Cargo Superior Inmediato: <ul style="list-style-type: none"> • Coordinación Apoyo Judicial – Autoridad Judicial Juzgado de Distrito Especializado en Violencia
Misión del Puesto:	Asesora técnicamente y auxilia la labor de juezas y jueces en los procesos penales en materia de violencia, mediante: asistencia especializada a víctimas durante las audiencias penales; realización de estudios; informes técnicos de seguimiento de medidas que se establezcan en mediación previa o durante el proceso; y recomendaciones derivadas de estudios, sociales, individuales colectivos, que les soliciten las y los judiciales.

Funciones Principales:

- Brinda servicios psicológicos altamente especializados, gratuitos de atención y protección a las víctimas que acuden a los juzgados especializados de violencia siempre cuando lo ordene la autoridad judicial correspondiente.
- Asegurar que las víctimas que acuden a los servicios interdisciplinarios cuenten con un servicio seguro, digno, en un ambiente de privacidad y de confianza, que tome en cuenta su situación de vulnerabilidad física y emocional.
- Brindar asistencia especializada a las víctimas, durante la audiencia con la finalidad de asistirle ante una posible crisis producto de su estado de vulnerabilidad emocional.
- Apoyo a los Juzgados de Distrito Especializados en Violencia, mediante el seguimiento y control al régimen de prueba que se imponga en virtud de la aplicación del principio de oportunidad de la suspensión condicional de la persecución penal, conforme las disposiciones del Código Procesal Penal.
- Seguimiento y control al cumplimiento de los acuerdos reparatorios que se establezcan en la mediación previa o durante el proceso. Para tales efectos, se podrá apoyar en las instituciones gubernamentales y otras instancias locales o comunitarias.

- Estudiar y analizar cada expediente y conocer la problemática, a través de exposición escrita y narrada por las partes interesadas, para realizar las investigaciones pertinentes.
- Intercambiar, compartir y consensuar con otros integrantes de equipos interdisciplinario (trabajadoras sociales) conocimientos científicos técnico de los casos en estudio relacionadas a la materia con el propósito de retroalimentar, profundizar y elaborar la valoración psicológica, con conclusiones y recomendaciones según cada caso.
- Realizar visitas domiciliarias a las partes intervinientes, con el fin de observar las relaciones familiares, verificar las valoraciones psicológicas, comprobar cumplimiento de medidas y reunir información que contribuya a la valoración que realiza.
- Asistir a audiencias para exponer Informe técnico de seguimiento a víctimas cuando sea requerido por las partes o la autoridad judicial requiera aclaraciones técnicas, a fin de contribuir al esclarecimiento que se presenta dentro del proceso.
- Elaborar planificación mensual de los asuntos judiciales a intervenir, registrar de forma manual Informes y síntesis de la asistencia y seguimiento brindado con el objetivo de mantener informado a la Autoridad Judicial.

Relaciones de trabajo (comunicación):

Ascendente:

- El / la profesional de Psicología, responde a la Autoridad Judicial y/o Coordinación apoyo Judicial (Managua) de, los Juzgados de Distrito Especializados de Violencia para los efectos de informar, recibir orientaciones y lineamientos generales, presentar informes generales y específicos sobre la labor realizada.

Horizontal:

- Se relaciona con los otros Profesionales de Trabajo Social u otras especialidades de personal integrante de equipos interdisciplinarios para solicitar o brindar información, intercambiar criterios técnicos sobre sus intervenciones.

Descendente:

No tiene personal subordinado bajo su cargo.

Externo:

El o la profesional de Psicología, se relaciona con personal de instituciones públicas, centros de educación, personas usuarias y sus familias, para efectuar entrevistas aplicar pruebas psicológicas, así como otros que le designe o que estén vinculados con la causa o seguimiento a acuerdos reparatorios.

Requisitos del puesto:

- Académicos: Licenciatura en Psicología, con al menos un año de estudio o experiencia clínica en temas relacionados con problemáticas psicojurídicas, con conocimiento en género y derechos humanos.
- Otros conocimientos funcionales: Capacitación formal o empírica en el manejo de computadoras, procesadores de texto y de bases de datos o paquetes estadísticos.

Competencias:

Cuenta con conocimientos, herramientas y habilidades, tanto personales como sociales necesarias, para realizar diagnóstico y seguimiento psicológico.

Habilidades para establecer relaciones empáticas para reconocer y comprender los sentimientos y actitudes de las partes intervinientes, así como las circunstancias que les afectan en un momento determinado.

Habilidad de comunicación oral y escrita, para elaboración de Informes.

La competencia laboral se entiende como el conjunto de conocimientos (saber), habilidades (saber hacer) y actitudes (saber ser) que, aplicados en el desempeño de su responsabilidad o aportación profesional, en su ámbito de trabajo, contribuye en el proceso de toma de decisiones de los órganos judiciales correspondientes a dictamen y seguimiento Psicológico.

- Éticos y morales: Mantiene y promueve una conducta acorde a los principios éticos y morales como Servidor Público; respeto a la autoridad, con conciencia y sensibilidad de género, compromiso con grupos en condiciones de vulnerabilidad, y con el cambio institucional. Profesional caracterizado por su discreción, honestidad, responsabilidad, imparcialidad y confiabilidad.

Criterios de desempeño:

Se evaluará el desempeño laboral Profesional de Psicología de los equipos interdisciplinarios de los Juzgados Especializados Violencia, según los resultados de su gestión con relación a:

1. Cumplimiento de sus responsabilidades de manera eficiente y efectiva
2. Excelente nivel de trato a personas usuarias en los niveles interno y externo
3. Disposición al trabajo en equipo y de colaboración con otros integrantes de los equipos interdisciplinarios.
4. Proactividad e iniciativa y aportes brindados para el mejoramiento organizacional en su ámbito de trabajo.
5. Capacidad de Contención a víctimas, intervención en crisis y manejo de conflictos
6. Capacidad de auto control frente a situaciones de alto nivel de stress con personas usuarias y víctimas y acusadas.

Perfil del Puesto Profesional de Trabajo Social
Juzgados Especializados de Violencia

Nombre del Puesto:	Trabajador(a) Social
Área:	Coordinación de Apoyo Judicial y Procesal
Institución:	Corte Suprema de Justicia
Ubicación administrativa:	<ul style="list-style-type: none"> Juzgados Especializados de Adolescencia.
Tipo de Puesto:	Propio: Apoyo Judicial y Procesal. Desarrolla funciones técnicas especializadas relacionadas con la Misión institucional.
Relaciones Jerárquicas:	<p>Cargo Superior Inmediato:</p> <ul style="list-style-type: none"> Autoridad Judicial Juzgado de Distrito Especializado en Violencia.
Misión del Puesto:	Asesora técnicamente y auxilia la labor de juezas y jueces en los procesos penales en materia de violencia mediante estudios sociales de seguimiento al régimen de pruebas de suspensión condicional o acuerdos reparatorios de mediación previa o durante el proceso.

Funciones Principales:

- Brindar servicios especializados gratuitos de atención y protección a las víctimas que acuden a los juzgados especializados de violencia siempre cuando lo ordene la autoridad judicial correspondiente
- Realización de estudio social para determinar factores de riesgo, vulnerabilidad, situación socioeconómica, situación individual, familiar, social, religiosa y laboral.
- Dar seguimiento y control de Régimen de Prueba que se imponga como consecuencia de la aplicación del principio de oportunidad de la suspensión condicional de la persecución penal.
- Brindar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos reparatorios que se establezcan en la mediación previa o durante el proceso.
- Seguimiento y control a las medidas cautelares.
- Realizar visitas domiciliarias para estudiar los antecedentes, contexto actual, estructura, relaciones familiares y sociales del sistema socio- familiar, de la víctima y de la persona acusada, sus condiciones de vida, nivel de ingreso, redes sociales, educación, trabajo, recreación para brindar seguimiento a las medidas reparatorias acordadas.
- Realizar observación sobre lo que ocurre con la víctima, y

personas acusadas, en su ambiente cotidiano, y sus condiciones de vida, su entorno, el barrio en que se ubica.

- Realizar coordinaciones interinstitucionales y sectoriales y sectoriales para brindar atención especializada a las partes.
- Retroalimentarla información social obtenida de los casos en estudio con la especialidad de Psicología, para para brindar recomendaciones según cada caso.
- Exponer y fundamentar valoraciones sociales o Informes especiales, cuando le sean requeridos por la autoridad judicial.
- Elaborar planificación mensual de los asuntos judiciales a intervenir, ingresar información de forma manual o electrónica las entrevistas y seguimiento realizado, con el objetivo de tener informado a la Autoridad Judicial.

Relaciones de trabajo (comunicación):

Ascendente:

- El / la profesional de Trabajo Social responde a la autoridad judicial para los efectos de informar, recibir orientaciones y lineamientos generales, presentar informes generales y específicos sobre la labor realizada.

Horizontal:

- Se relaciona con los otros Profesionales Especialistas en Psicología u otras especialidades integrantes de los equipos interdisciplinarios para solicitar o brindar información, o intercambiar criterios técnicos sobre sus intervenciones.

Descendente:

No tiene personal subordinado bajo su cargo.

Externo:

- El o la profesional de Trabajo Social se relaciona personal de instituciones públicas, privadas, centros de educación, organizaciones, personas usuarias y sus familias, y vecindad, líderes/lideresas comunitarias, organizaciones para efectuar coordinaciones y abordar temas relacionadas a sus funciones, así como otros que le designe o que estén vinculados con la causa judicial.

Requisitos del puesto:

- Académicos: Licenciatura en Trabajo Social con al menos un año de estudio o experiencia en el tema pericial, con conocimientos en género, derechos humanos, derechos de la niñez y adolescencia.

- Otros conocimientos funcionales: Capacitación formal o empírica en el manejo de programas informáticos de procesadoras de texto y de bases de datos o paquetes estadísticos.

Competencias:

Profesional de trabajo social, con conocimientos, herramientas y habilidades, tanto personales como sociales, necesarias, para relacionarse con las personas, familias, comunidades y organizaciones. Posee conocimientos, destrezas y habilidades metodológicas, para valoración diagnóstica, aplicando una metodología específica de la intervención social micro y macro, para obtener una visión global y contextualizada de las situaciones, analizar y sistematiza la información como soporte para revisar y mejorar las estrategias de intervención.

Habilidades organizativas y de negociación, liderazgo, comunicación, capacidad de trabajo en equipo y bajo presión, con un buen manejo de las relaciones humanas y manejo de conflictos, así como actitud colaborativa con los restantes miembros del equipo interdisciplinario para el desarrollo de sus funciones. Con capacidades de comunicación oral y escrita.

Se define la competencia laboral como el conjunto de conocimientos (saber), habilidades (saber hacer) y actitudes (saber ser) que, aplicados en el desempeño de su responsabilidad o aportación profesional, en el ámbito del Consejo Técnico Asesor, contribuye a la toma de decisiones de los órganos judiciales correspondientes mediante el Informe Social.

- Éticos y morales: Mantiene y promueve una conducta acorde a los principios éticos y morales como Servidor Público; respeto a la autoridad, con conciencia y sensibilidad de género, compromiso con grupos en condiciones de vulnerabilidad, y con el cambio institucional. Profesional caracterizado por su discreción, honestidad, responsabilidad, imparcialidad y confiabilidad.
- Años de Experiencia Requeridos:

Con al menos 3 años de experiencia relacionadas con materias afines al Trabajo Social en el ámbito jurídico.

Criterios de desempeño:

Se evalúa el desempeño laboral Profesional de Trabajo Social del Equipo interdisciplinario según los resultados de su gestión con relación a:

1. Cumplimiento de sus responsabilidades de manera eficiente y efectiva
2. Seguimiento e Informe en materia de violencia.
3. Excelente nivel de trato a personas usuarias.
4. Capacidad de exploración, observación y análisis del entorno y el sector social.
5. Disposición al trabajo en equipo y de colaboración con otros integrantes del equipo interdisciplinario,
6. Proactividad e iniciativa y aportes brindados para el mejoramiento organizacional en el ámbito de trabajo del Equipo interdisciplinario.



**Equipos Interdisciplinarios
Juzgados de Distrito Especializados en Violencia**

Juzgado de Distrito Especializado en Violencia - Chinandega	Lic. Grecia Jahaira Rodríguez Montalván Lic. Tamara Lucila Varela Pérez	Lic. Kenia Massiel Castillo Alaniz
Juzgado de Distrito Especializado en Violencia - Complejo Judicial Circunscripción Norte - Matagalpa	Lic. Digna de Rosario Espinoza Palma	Lic. Roxana Haydeé Montoya Sequeira
Juzgado de Distrito Especializado en Violencia - Complejo Judicial - Managua	MSc. Concepción Carcache Tellería MSc. Alejandra Amador Castillo MSc. Inés Zamora García Lic. Odily Velasquez Lazo	
Juzgado de Distrito Especializado en Violencia - Circunscripción Oriental - Masaya	Lic. Marjories Martínez Calero	Lic. Yamileth del Socorro Mercado Ampié
Juzgado de Distrito Especializado en Violencia - Estelí	Lic. Sonia Vanessa Rodríguez Hernández Lic. Beyvi Ileana Dávila Lazo	
Juzgado de Distrito Especializado en Violencia - Chontales	MSc. Nohemí Antonia Duarte T	
Juzgado de Distrito Especializado en Violencia - León	Lic. Mariangela de Fatima Sánchez Sánchez	Lic. Ileana Patricia Silva Oliva
Juzgado de Distrito Especializado en Violencia - Granada		Lic. Guadalupe del Carmen Aguirre Espinoza
Juzgado de Distrito Especializado en Violencia - Juigalpa	Lic. Nohemí Antonia Duarte Talena	
Juzgado de Distrito Especializado en Violencia - Jinotega	Lic. Karla Yannett Castillo Arauz	Lic. Santos Daniela Castillo Centeno

